

318509

22
24



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
1981 - 1986

**“EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y LA
LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA”**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VICTOR MANUEL TOMMASI MARQUEZ**

ASESOR DE TESIS:
LIC. JAVIER ARNAUD VIÑAS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
Y LA LEGISLACION ELECTORAL
MEXICANA

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO	
I.-ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO	
A).-ORGANIZACION Y SISTEMA POLITICO MEXICANO.....	1
1.-PODER EJECUTIVO.....	6
2.-PODER LEGISLATIVO.....	9
a).-CAMARA DE DIPUTADOS.....	10
b).-CAMARA DE SENADORES.....	12
c).-FACULTADES DEL CONGRESO.....	13
3.-PODER JUDICIAL.....	14
B).-LOS PROCESOS ELECTORALES.....	33
1.-ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.....	38
2.-ELEMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL.....	39
A).-ELECTOR.....	39
B).-ELEGIBLES Y CANDIDATOS.....	40
C).-ORGANISMOS ELECTORALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO.....	41

CAPITULO SEGUNDO

1.-LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA

A).-LEGISLACION DEL DERECHO ELECTORAL EN MEXICO.....	45
1.-LA CONSTITUCION DE CADIZ.....	48
2.-LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.....	49
3.-CONVOCATORIA A CORTES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.	50
4.-LEGISLACION ELECTORAL DE 1846 A 1854.....	51
5.-LA LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA.....	63
6.-LA LEGISLACION ELECTORAL DEL PORFIRIATO.....	67
7.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.....	71
8.-LEYES ELECTORALES DE LA EPOCA CONTEMPORANEA.....	76
B).-LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA NORMA CONSTITUCIONAL Y LA LEGISLACION ELECTORAL.....	101

CAPITULO TERCERO

1.-EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

A).-CREACION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL..	111
B).-TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EN LA REFORMA DE 1990...	128
C).-NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.	134
D).-INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.....	144
E).-LA AUTOCALIFICACION.....	150

CAPITULO CUARTO

1.-DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

A).-RECURSOS.....	155
B).-DESAHOGO DE RECURSOS.....	160
C).-FALLOS.....	173
D).-DEFINITIVIDAD DE LOS FALLOS.....	177

CAPITULO QUINTO

CONCLUSIONES.....	185
BIBLIOGRAFIA.....	190

I N T R O D U C C I O N

Esta investigación se dedica al análisis de la transición de las instituciones políticas en México, principalmente del Tribunal Federal Electoral, de reciente creación dentro de nuestro Derecho Electoral, el cual presenta características muy particulares en nuestro país, por lo que en el Capítulo Primero se exponen los aspectos genéricos de nuestro sistema político, tales como su organización en tres poderes federales, y las facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al pueblo: es decir, la Soberanía Nacional que reside según este ordenamiento, fundamental, esencial y originariamente en el pueblo, el cual en ejercicio de la democracia puede elegir a sus representantes y la forma de gobierno que más le convenga, en este caso, el sistema representativo se refleja en la elección de un sujeto que dentro del Poder Ejecutivo y el Legislativo (Diputados y Senadores) representará al pueblo.

Así mismo, se analiza la función de los partidos políticos y la necesidad de que representen diversas tendencias, las cuales al ser expuestas a la población, le permitan optar por la postura más conveniente a la mayoría.

Igualmente nos preocupamos por analizar históricamente la actividad del electorado, los que nos permitio conocer porqué el pueblo se encontraba apático y adormilado en cuanto a la cuestión

electoral, pues la falta de credibilidad se basa entre otras cosas en la falta de transparencia de los comicios y la estrecha vinculación entre el gobierno y los candidatos de elección popular, situación que en estos últimos años se ha tenido que enmendar, y aún más, el pueblo ya se encuentra conciente de que es importante su participación dentro de los procesos electorales, y que al exigir más a sus representantes, se encuentra ejerciendo su soberanía plenamente.

En el Capítulo II exponemos brevemente las características de la legislación electoral a partir de la Constitución de Cádiz, en cuya época México, pretendía adoptar su propio gobierno e independizarse de España; hasta nuestros días, encontrando etapas en las que se denota la lentitud de avance en las legislaciones de carácter electoral en nuestros primeros años de independencia, y la notable diferencia entre esa etapa previa y la actualidad, en que las instituciones y normas evolucionan con más dinamismo y eficacia, pues hemos dejado atrás la época en que sólo que las elecciones se encontraran próximas, el legislador proponía adiciones o reformas a las normas de carácter electoral.

El Capítulo Tercero, lo consideramos como la estructura medular de esta investigación, pues con la creación del Tribunal Electoral, se da paso a una nueva era del Derecho Electoral, pues

pensamos que es el comienzo de una modernización de la estructura anterior y se genera un órgano electoral independiente y autónomo, cuyo alcance es superior a las funciones que actualmente desempeña; pudiendo en un futuro realizar actos tales como la calificación de las elecciones, mismas que en este momento, lleva a cabo el Colegio Electoral de cada una de las Cámaras en un proceso de autocalificación, siendo por lo tanto cada una de las Cámaras juez y parte en el proceso.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto, exponemos los recursos que en la actualidad se pueden interponer ante las autoridades electorales y su sustanciación ante las mismas, con lo que nos percatamos del gran avance que esto representa, y nos concientiza de que no sólo el gobierno actúa durante el proceso electoral sino que en la etapa previa y posterior, la ciudadanía y los partidos políticos pueden actuar en demanda de sus derechos e intereses.

El fenómeno político se encuentra determinado esencialmente por tres factores, interdependientes, a saber: individuo, colectividad y ESTADO. el origen de esa interdependencia, lo encontramos en el amanecer de la humanidad, en el que el hombre, "el animal político" a que se refiere Aristóteles, encontró la necesidad inevitable y provechosa de asociarse con

sus semejantes.

Desde ese momento mismo, han surgido ideas, formas y esquemas políticos, que con el devenir del tiempo, en un constante y dinámico proceso de evolución, adaptación y perfeccionamiento, desde lo elemental de la prehistoria hasta el complejo mundo contemporáneo, se han purificado, con el fin de satisfacer aspiraciones y necesidades crecientes. surgen inevitablemente los conceptos de autoridad, sistema de gobierno, formas de estado, democracia, esquema político; respecto de éste último, puede señalarse que aquello que lo define le dá carácter y fuerza a sus normas son : su inspiración, sus fines, y el papel que desempeñan el individuo, la colectividad y el estado.

Así se puede afirmar, que, en el momento en que individuo la colectividad y el Estado, encuentren metas comunes, el esquema político ha encontrado la armonía necesaria para arribar a un estado de democracia, entendida ésta, en su connotación contemporánea: una forma de vida, que se perciba en todos los niveles sociales y en toda actividad del individuo, la colectividad y el Estado.

La segunda mitad de la década de los ochentas y principios de ésta, ha visto con cara al siglo XXI, como los países civilizados reaccionan a la idea de la modernidad, substituyèndo formas de vida, de administrar, de gobernar.

México, ha hecho suya esa idea, conciente de la interrelación

mundial, se encuentra en una lucha incesante por adaptar y perfeccionar los viejos esquemas económicos, sociales y políticos, con el fin de satisfacer añejas querellas.

De éstas la falta de democracia ha saltado a la vista, en forma dolorosa, la nación mexicana vió la crisis de su sistema político, cabe pues reflexionar sobre aquéllo que se necesite para reanimar a la nación, devolverle su vitalidad y la claridad a su destino histórico.

La democracia, es aquélla forma de vida por la que han luchado los pueblos, de manera incesante por alcanzar un sistema en el que impere el gobierno de la razón, que atienda a las necesidades de la nación, busque formulas para establecer, conservar y perfeccionar el equilibrio de las fuerzas que la animan, mediante reformas útiles que garanticen no la permanencia de un grupo en el poder, sino el arribo de los grupos al poder, pues es precisamente la democracia la posibilidad de lucha y confrontación entre grupos y el arribo de aquel que el pueblo quiere que lo gobierne, esa es la forma en como la eterna querella y agravio político encuentra su satisfacción, pues en un país en el que no hay acceso de grupos políticos al poder no existe democracia.

Las reformas pues, tienen por objeto el perfeccionamiento del

sistema político, con el fin esencial de arribar a ese gobierno de la razón.

En México, ha prevalecido la tendencia por la constante renovadora de las leyes que rigen los procesos electorales, creando y perfeccionando instituciones políticas, con el objeto de imprimir el carácter de legítimo a los procesos electivos. Legitimidad que tiende a reflejarse particularmente en nuestro país a partir de dos factores; la aplicación de las normas establecidas por el sistema jurídico y la transparencia en el desahogo de los procesos electorales, factor éste que ha sido esencial, en tanto que es presupuesto de democracia, sin embargo, la existencia del mismo no garantiza aquella, en la medida en que el pueblo no participe en tales procesos.

Así las cosas se hace indispensable que la lucha por alcanzar el gobierno de la razón, la democracia, se encuentre determinado por la existencia de leyes que garanticen los procesos electorales, la participación del pueblo en los mismos, y el respeto del gobierno a la decisión de aquél.

Dejamos pues a consideración del lector el presente trabajo de investigación y esperamos hacer conciencia en el mismo, de la importancia de el Tribunal Federal Electoral en nuestro Derecho Electoral.

CAPITULO 1

1.-ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO

A).--ORGANIZACION Y SISTEMA POLITICO MEXICANO

El sistema político mexicano reviste características un tanto sui-generis, por lo cual ha sido objeto de análisis por parte de autores nacionales y extranjeros, ya que como todo régimen político existe íntima relación entre éste y la idiosincracia del pueblo, en este caso, del pueblo mexicano, el cual lo adopta para regular y coordinar su vida social por medio de una función activa de los órganos de gobierno en cuya actividad se logrará el orden, la defensa y la justicia.

Es por ello, que para realizar el análisis de cualquier órgano creado con las finalidades antes mencionadas, es requisito indispensable precisar cual es la estructura del sistema político mexicano.

El Estado Federal Mexicano; nos dice Andrés Serra Rojas, (1) "Se integra con el conjunto de leyes vigentes -constitucionales y ordinarias- que regulan la creación y funcionamiento de las instituciones públicas nacionales bajo el sistema federal".

(1)SERRA Rojas, Andrés, Ciencia Política, Editorial Porrúa,S.A. México, D.F. Pag. 629.

De acuerdo con la Constitución, el Artículo 39 establece: "La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Así mismo, el Artículo 40 señala:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en la República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental."

Por último, el Artículo 41 refiere:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podran contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los Partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral..."

En base a los preceptos citados, deducimos que nuestro

sistema se fundamenta básicamente en el sistema de representación del pueblo por medio de la elección de nuestros representantes, los cuales se nos dan a conocer por medio de los denominados partidos políticos, siendo estos grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros.

Para que este sistema político se lleve a cabo de acuerdo a la doctrina de división de poderes aportada por Montesquieu, es necesario que existan tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dentro de los cuales no haya uno más fuerte que el otro, lográndose de esta forma el equilibrio que nuestro sistema político en cuanto al aspecto doctrinario requiere, dando lugar a aquello que afirma John Locke (2) " Para la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas, porque podrían dispensarse entonces de obedecer las leyes que formulan y acomodar la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez y, en consecuencia llegar a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario al fin de la sociedad y del Estado."

(2) LOCKE, John. Apub. Rossel Mauricio, La Reforma Política en México y El Tribunal Federal Electoral, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Pag. 26

Es por ello que la División de Poderes es una institución política que nos llama la atención, pues a través de ésta, el pueblo se encuentra en la facultad de elegir a sus representantes como signo característico de la democracia, utilizando el sistema representativo consumado en la Constitución, utilizando la potestad de elegir a las personas que transitoriamente encarnen a los órganos del Estado, que en nuestro sistema son el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial (siendo este último el único que no se elige por medio del sufragio).

Ahora bien, la participación política del pueblo consiste en expresar su voluntad por medio del voto, eligiendo de esta forma a sus representantes, pues resulta imposible en la actualidad que el auto gobierno sea practicado y una democracia pura sea ejercitada.

Esta actividad ciudadana en las elecciones se traduce en una serie de derechos y obligaciones entre los cuales se encuentran:

a).-Votar en las elecciones para integrar los órganos del Estado que sean de elección popular;

b).-Constituirse en partidos políticos nacionales y pertenecer a ellos;

c).-Integrar las mesas directivas de casilla;

d).-Ser elegibles para cargos de elección popular.

Así pues, el comienzo de la vida civilizada se caracteriza

por la presencia de grupos humanos que conforman la sociedad, con diversas necesidades a satisfacer, dentro de las cuales encontramos la de conformar una organización estatal para el cumplimiento de los fines de estas comunidades, los cuales no pueden llevar a cabo en forma individual, sino que es menester crear órganos encargados de cumplimentarlos, es entonces que estos llevan a cabo diversas actividades, tales como las tendientes a lograr el bienestar del individuo y de la colectividad, asegurar la libertad, la seguridad y el mantenimiento del estado de derecho, la defensa del territorio, asegurar la prestación de servicios públicos...etc.

Estos órganos del Estado son en México órganos representativos, pues el gobierno directo del pueblo ha desaparecido en la actualidad, porque el alto índice demográfico lo impide y sólo se lograría la anarquía al ejercer el autogobierno. así pues, en México, el pueblo designa como representantes suyos, a los que han de gobernarlo, generándose como consecuencia el régimen representativo que se encuentra consagrado en el Artículo 40 Constitucional.

Entonces, de acuerdo a los preceptos citados los ciudadanos eligen de acuerdo a nuestra Constitución a sus órganos de gobierno, los cuales se encuentran divididos en tres poderes: El Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según lo establecido en el

Artículo 49 Constitucional, consagrando la teoría de la División de Poderes, a efecto de que cada uno de ellos realice funciones específicas que determinarán su ámbito de acción, las cuales se encuentran específicamente señaladas por la Constitución, cumpliendo funciones explícitas e implícitas. (Las primeras señaladas específicamente en nuestra Carta magna y las segundas que se derivan del cumplimiento de las primeras).

Para entender estas funciones expondremos brevemente cada uno de los Poderes que integran nuestro sistema Federal:

1.-PODER EJECUTIVO

El Artículo 80 Constitucional dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo al que se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se encarga de las funciones que la Carta Magna le otorga.

El poder Ejecutivo Federal en México es unitario, electo directamente por el pueblo para un período de seis años y no puede ser reelecto.

Es sin lugar a duda pieza clave del sistema político y tiene predominio sobre los otros elementos políticos que configuran al propio sistema.

El Artículo 89 Constitucional le otorga las siguientes

facultades:

a).-Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

b).-Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal (Regente), al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomaticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

c).-Nombrar los ministros, agentes diplomaticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

d).-Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

e).-Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;

f).-Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defenza exterior de la Federación;

g).-Disponer de la Guardia Nacional para los mismos

objetivos, en los términos que previene la fracción IV del Artículo 76;

h).-Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión;

i).-Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiendo a la ratificación del Congreso Federal;

j).-Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

k).-Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

l).-Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

m).-Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

n).-Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

o).-Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

p).-Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicial del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso;

q).-Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y someter los nombramientos, licencias y las renunciaciones de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

r).-Las demás que le confiere expresamente la Constitución.

2.-PODER LEGISLATIVO

El Artículo 50 de la Constitución señala: "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".

La Cámara de Diputados se compondrá por representantes de la Nación, electos cada tres años, y contando con un propietario y su respectivo suplente, así mismo, la Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos cada tres años, contando con un propietario, del cual se elegirá un suplente.

El Congreso de la Unión se encuentra organizado mediante el sistema bicameral, contando la Cámara de Diputados con 500 representantes del Pueblo, de los cuales 300 son electos mediante el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y hasta 200 mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte el Senado se compone también de representantes de la Nación en número de 64, eligiéndose mediante el sistema de mayoría relativa, dos en cada Entidad Federativa y dos en el Distrito Federal.

La mayor parte de las funciones que corresponden a este Poder se desarrollan actuando las dos Cámaras en forma separada y sucesiva, es decir, cada Cámara funciona en su propio recinto y la facultad no se agota hasta que sucesivamente ambas cámaras han intervenido. Así mismo, existen a su vez, facultades que corresponden a cada una de las cámaras en forma exclusiva.

Las Facultades de las cámaras son las siguientes:

a).-CAMARA DE DIPUTADOS

Esta cámara, además de fungir como colegisladora junto al Senado en el procedimiento de formación de la ley y en las demás facultades que la Constitución otorga al Congreso de la Unión,

cumple con seis facultades exclusivas muy importantes:

a).-Eregirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley señala respecto a la elección de Presidente de la República;

b).-Vigilar por medio de una comisión en su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda y rendir a la Cámara un dictamen sobre la cuenta pública y nombrar a sus jefes y demás empleados respectivamente;

c).-Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; aunque tiene que turnarla a la Cámara de Senadores, la aprobación de dicho presupuesto sí es facultad exclusiva de la cámara que nos ocupa;

d).-Aprobación de la Cuenta Pública;

e).-Acusar a los funcionarios públicos, (Senadores, Diputados, Ministros de la Suprema Corte, Secretarios de Estado, Procurador General de la República) y en caso de proceder, formular la acusación ante la Cámara de Senadores. (Juicio Político).

f).-Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sometidos por el Presidente de la República;

g).-Las demás que le confiere expresamente la Constitución. (Artículo 74 Constitucional).

b).-CAMARA DE SENADORES

Las facultades exclusivas de esta cámara son:

a).-Analizar la política exterior y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República;

b).-Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, así como aprobar o no los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, sus solicitudes de licencia o renuncia.

c).-Dar su consentimiento para que el Presidente de la República disponga de la Guardia Nacional y autorizar la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes en aguas mexicanas;

d).-En caso de que hayan desaparecido todos los poderes de un Estado, nombrar un Gobernador provicional, el cual convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de cada Estado. Esta designación puede ser hecha a propuesta en terna del Presidente de la República y con el voto de las dos terceras

partes de los Senadores presentes.

e).-Dirimir controversias de caracter politico entre dos Estados y a petición de alguno de ellos;

f).-Llevar a cabo el Juicio Político de los servidores públicos que la Cámara de Diputados acuse.

g).-Las demás que la misma Constitución le atribuye. (Artículo 76 Constitucional).

c).-FACULTADES DEL CONGRESO

a).-Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

b).-La formación de nuevos Estados.

c).-Para arreglar definitivamente los limites de los Estados, terminando las diferencias que no sean de caracter contencioso;

d).-Para cambiar la residencia de los Poderes Federales;

e).-Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

f).-Para dar bases sobre los cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobarlos y reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional;

g).-Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

h).-Para legislar en toda la República sobre

Hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, etc.

i).-Para crear o suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

j).-Para declarar la guerra en base a los datos que le presente el Ejecutivo;

k).-Para expedir leyes del derecho marítimo;

l).-Para establecer casas de moneda y todo lo relativo a la expedición de moneda.

m).-Para conceder licencia al Presidente de la República, designar al sustituto del Presidente, ya sea con el carácter de interino, sustituto o provisional, aceptar la renuncia del mismo y establecerse en Colegio Electoral;

n).-Para establecerse contribuciones;

o).-En fin, para expedir todas aquellas leyes que sean necesarias para cumplir las facultades establecidas en el Artículo 73 Constitucional.

3.-PODER JUDICIAL

Es el conjunto de órganos de los estados que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional.

En este caso, el Poder Judicial Federal, será el organismo integrado por los jueces y tribunales que conocen y deciden las controversias sobre la aplicación de leyes federales, así como las

relativas al Juicio de Amparo.

Este es el único órgano que no dependerá de la elección popular y el nombramiento de los ministros de la Suprema Corte será hecho por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la cual otorgará o negará el mismo.

Como se ha podido observar, las funciones y características de los órganos de poder que hemos analizado se expusieron en forma breve y concisa, debido a que el objeto central de nuestra investigación, pues es a través del ejercicio de sus funciones en donde realmente se expresa y desarrolla nuestro sistema político, el cual como ya hemos afirmado, reviste características un tanto especiales y singulares.

Por otra parte, cabe señalar que como afirma Mauricio Rossel, (3): "...Debe aclararse que es insostenible una División de Poderes tajante, en la que cada uno goce de autonomía, independencia o soberanía propia, en primer lugar porque se crearía el problema de determinar si el ente soberano es el Estado o el Poder en su conjunto o cada uno de los poderes o el elemento humano del Estado y, en segundo lugar, porque una

(3) Op. Cit. Pág.26

verdadera división traería como consecuencia, paradójicamente, un Estado anárquico y totalmente paralizado, pues en lugar de equilibrio existiría una permanente oposición de un poder a otro, lo que hace inconcebible la existencia misma del Estado."

En base a lo expuesto nuestro sistema político se encuentra organizado en los tres Poderes Federales, los cuales coordinadamente realizan sus funciones, predominando en el Ejecutivo funciones administrativas, en el Legislativo la emisión de normas jurídicas y el Judicial la aplicación de la ley a los casos concretos controvertidos.

Mauricio Fossel (4) comenta respecto a la política que escribir sobre ella, significa estar en contacto con los fenómenos más sobresalientes que conducen al país y al mundo por senderos de superación y desarrollo. "Es decir que el hombre para poder superarse y desarrollarse como elemento humano del Estado, debe necesariamente encontrarse inmerso en la política, pues si consideramos que desde la antigua Grecia Aristoteles denominó ya al hombre un ser político, el cual solamente dentro de la sociedad se puede desarrollar, concepto que consideramos es absolutamente actual pues si observamos el entorno mundial, los Estados se manejan dentro del ámbito político, del cual no puede escapar nuestro México."

(4) Op.Cit. Pág.17

Como hemos venido afirmando, la organización política, así como el funcionamiento de los órganos depende de la idiosincracia del pueblo, y en nuestro país por regla general el pueblo mexicano no se interesaba por la política, (esto deja de ser una regla general en las elecciones pasadas) mas bien era un tanto indiferente por lo que la participación ciudadana no era responsable y los dirigentes tal vez no iban de acuerdo a la voluntad del pueblo, por lo que una vez que este "despierta" a la vida política, se requiere de un cambio de alguna manera radical en el sistema que nos ocupa, por lo que el gobierno de México se encuentra empeñado en corregir todo género de desviaciones.

Respecto de la organización política mexicana, el Maestro Ignacio Burgoa (5) opina que las ideologías jurídicas, políticas y filosóficas que inflamaron a la Revolución Francesa tuvieron gran repercusión en nuestro sistema, derivándose de ello el concepto de República, la soberanía popular y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Así mismo, de las ideas de la independencia norteamericana surge el concepto de Federación y la organización de la misma.

Respecto al Sistema Político Mexicano opinamos que el pueblo es el que tiene en sus manos el cambio, ya que por medio del voto

BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. Mexico, D.F. Pag. 493.

podrá cambiar el estilo y el sistema de gobierno que, cada vez se trata sea mejor.

Los artículos 40 y 41 de la Constitución son bases constitucionales del sistema político mexicano, ya que su contenido como lo mencionamos con anterioridad, habla del pueblo mexicano y como están constituidos: así como de la soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

La División de poderes según Montesquieu, refiere la igualdad de los poderes doctrinalmente hablando, ya que en la realidad no es así. Tenemos por ejemplo, como ya lo decíamos, el Poder Judicial respecto del cual sus ministros son nombrados por el Poder Ejecutivo y no por elección popular como los otros dos poderes que son por medio de elección. Y esto último se justifica dada la función atribuida a estos dos últimos Poderes, sin embargo el Judicial, por sus características propias no podría conformarse como aquellos.

El Poder Legislativo está comprendido por la Cámara de Senadores y Diputados y una de sus funciones principales es la de erigirse en "Colegio Electoral" situación que en este trabajo es el tema medular a desarrollar y del cual hablaremos más ampliamente posteriormente.

Ayudando el argumento de Mauricio Fosell, al mencionar que es insostenible una división de poderes tajante en la que cada uno

gote de autonomía, independencia o soberanía propia; Situación que no puede ser ya que conjuntamente estos tres poderes deben coordinadamente, llevar acabo sus funciones predominando evidentemente el poder Ejecutivo.

Siguiendo la idea de Mauricio Rossel, cuando comenta respecto a la política: que el ser humano para que se interese en la política debe vivirla, estar interiorizada, mostrar intereses en los conflictos internos de la política para normar un criterio mas amplio para poder dar opinión mas fehaciente de la misma, aprovechando que la ciudadanía se involucra cada vez mas en los problemas políticos de su país, que ya tiene un conocimiento político mas amplio, es la oportunidad que tiene el Estado para que se lleve a cabo un cambio de sus gobernantes, y en la forma que desempeñan sus funciones para dirigir el Estado, que es lo que se necesita hoy en día, que sufra un cambio de fondo el sistema político mexicano.

Referente a la organización política mexicana la idea que menciona el Maestro Ignacio Burgoa, las ideologías jurídicas, políticas y filosóficas de la Revolución Francesa influenciaron en nuestro sistema, ya que son los simientos que nuestro sistema político lleva y que hasta ahora han ido evolucionando en la actualidad.

Por otra parte, el concepto de democracia hace su aparición en nuestra organización, del cual Burgoa dice (6): "La democracia aglutina sistemáticamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio este se ejercita. La falta de alguno de tales principios, dentro de un régimen político determinado, merma o elimina su auténtica calificación como democrático, aunque proclame los demás. El concepto de democracia es, por tanto, polifacético, pero sus diferentes aspectos no pueden estimarse aisladamente para distinguirlo, sino es menester apreciarlos en su conjunto para elaborarlo."

De esto se desprende: El Estado se encuentra al servicio del pueblo para el cumplimiento de los fines señalados por la voluntad popular y por ello, el signo característico de la democracia viene a ser el sistema representativo o democracia indirecta, creándose el derecho fundamental del pueblo de elegir mediante el voto a las personas que temporalmente se encarguen de los órganos del Estado.

(6) BURGOA, Ignacio, Op. Cit. Pag. 503.

Esta elección, es un acto de tipo político, (aunque puede considerarse como un acto jurídico) mismo que se encuentra previsto dentro de nuestra Constitución, y en el cual se va a determinar la voluntad mayoritaria del pueblo, confiriendo al elegido o a los elegidos la investidura inherente al órgano del Estado de que se trate y los capacita para actuar en representación del pueblo.

De todo este juego político que se origina dentro de los Estados surgen los llamados partidos políticos, cuya existencia y funcionamiento es otra de las características de la forma democrática de gobierno.

Respecto al concepto de Partido Político, Rafael De Pina (7), nos expone: " Es la agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo en su ideología política actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad."

Por otra parte, el Profesor Italo A. Luder, considera que el Partido Político es "una Agrupación organizada de ciudadanos, orientada hacia el Poder, con un programa político social como ideal vinculatorio, para cuya realización

(7) DE PINA, Rafael, y/os. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México. Pag. 361.

interviene en forma permanente en el proceso de la voluntad estatal." (8)

Estos Partidos políticos, van a representar las diversas corrientes de opinión del elemento humano del Estado o pueblo, siendo por lo tanto entidades de interés público que van a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, siendo habitual que los titulares de los órganos estatales surjan de un partido político, aplicando los principios, programas y normas de acción política, social, económica y cultural que en su campaña proselitista expusieron. Cada partido selecciona dentro de sus miembros a un candidato para la elección popular y de esta manera presentario al pueblo mediante una campaña a efecto de que el mismo esté en posibilidad de elegir al representante que más le convenga según lo expuesto por cada partido político, es por ello que, en un sistema realmente democrático es importante la pluralidad de partidos políticos, los cuales se encuentren en constante evolución respecto de sus principios ideológicos, para de esta forma ofrecer al pueblo lo que realmente le lleve hacia el ansiado bienestar común.

Por su parte, y siguiendo las ideas anteriores, Berlin Valenzuela (9) expone: "La representación como institución

 (8) Luder, Italo a., Apub. Mendieta y Nuñez Lucio, Los Partidos Políticos, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Pag.14.

(9) BERLIN Valenzuela, Francisco, Teoría y Práxis Política-Electoral, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Pag. 52.

generadora del Derecho Electoral da lugar a las elecciones que hacen posible la transmisión periódica del poder de autoridad y la práctica del sufragio, visto este como "Energía o actividad que materializa el poder electoral". Por la elección, el vínculo entre el representante y el representado se hace patente, siendo un medio para su debilitamiento o consolidación; por el sufragio el representante que resulta el triunfador se siente legitimado para actuar en nombre del elector que le otorgó su apoyo y confianza."

Así mismo, Jorge García (10) nos indica: "Prescindir de los Partidos Políticos en los grandes estados contemporáneos equivaldría a prescindir de la representación contra el riesgo de que los Partidos Políticos bien organizados manipulen la opinión pública; sólo cabe precaverse con una educación democrática."

Resulta importante recalcar que todo Estado requiere de la existencia de estos organismos políticos que dentro de sus finalidades primordiales busca hacer patente la conservación de la democracia.

Los partidos Políticos surgieron desde épocas muy antiguas, pero se formalizaron hasta 1850, siendo precursores de tal

(10) GARCÍA Laguardia, Jorge, Partidos Políticos y Democracia en Iberoamérica, U.N.A.M. México, D.F. Pág.27.

movimiento las organizaciones existentes en Inglaterra. La primera obra completa que trata acerca de los partidos fué escrita por Mauricio Duverger en el año de 1951 en Paris, pues con anterioridad a él se habían venido estudiando en forma ocasional, desde enfoques limitadamente nacionalistas o en aspectos parciales de sus estructuras."

En Grecia encontramos al partido democrático y aristocrático y el de los Patricios en Roma; el de los gúelfos y los gibelinos en las ciudades italianas; pero en su cabal desarrollo y con caracteres específicos, los partidos políticos solo pueden darse en el clima ideológico en que crece el Estado moderno, anteriormente solo podemos considerarlos como agrupaciones tendientes a la obtención del poder sin una estructura precisa y organizada, así pues, partiendo de la Edad Media, encontramos que la organización social descansaba en principios religiosos de carácter trascendente y sobre elementos y jerarquías de clases cerradas y fijas, lo cual impedía al hombre actuar fuera del papel que le correspondía, y por lo tanto, era imposible que pretendiera organizarse políticamente, es más, ni siquiera pasaba por su mente, pues hacerlo representaba una ofensa a Dios.

En el Renacimiento, el hombre reaccionó contra este determinismo fatalista y se aplicó a resolver por sí mismo los problemas del mundo.

La burguesía conquista el Estado y controla su omnipotencia mediante leyes, y aparecen pensadores como Locke y Montesquieu, el primero formulando la teoría de la división de poderes y el segundo desarrollándola, posteriormente la democracia despierta diversas teorías, entre las cuales tenemos la de Rousseau.

En el siglo XIX, triunfa el Liberalismo para el cual el Estado es el servidor de la sociedad y debe garantizar los derechos del hombre.

Con el Liberalismo, lo que se propició fué una especie de democracia minoritaria, por lo que la burguesía, siempre activa exigió la libertad e igualdad operase sobre los sectores sociales económicamente inferiores, por lo cual se organizan y tratan de participar en la dirección del Estado.

Con este proceso evolutivo, en la actualidad contemplamos una sociedad de masas, las cuales alcanzan una participación activa en la vida política con matices democráticos.

Asimismo debe destacarse que el origen, evolución y fines de los Partidos Políticos, ha hecho que estos, en la actualidad sean considerados válidamente como "...la agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del Poder Público, se propone realizar en la dirección del Estado un

determinado programa político/social." (11)

De lo anterior se desprende que este tipo de agrupaciones deben tener como características: a).-Ser una agrupación permanente;b).-constituir una organización de ciudadanos; c).- proponerse la dirección de un Estado y d).- contar con un programa político,económico y social, de tal forma que se logren llevar a cabo los fines del Estado dentro del cual actúan.

En México, los antecedentes políticos pueden remontarse a la época de la Colonia, en que los estratos sociales se encontraban marcados por la desigualdad en todos los aspectos, por lo cual los derechos de elección no existían para la población, pues si recordamos, el gobernante era el Rey de España, quien a su vez enviaba las autoridades designadas por él para que a su nombre gobernarán la Nueva España.

En la primera década del siglo XIX, se inicia el movimiento insurgente; los estratos o clases en que la población se dividía presentaban entre sí una marcada heterogeneidad racial, económica, social y cultural, que se manifestaba en profundos contrastes, que se reflejaban en el tratamiento inigualitario originado del derecho Novoespañol y el gobierno virreinal; la marginación política provocó en las mayorías populares una abulia

 (11) GARCIA Ruiz, Ma. del Lourdes. La Participación ciudadana en las decisiones Político-Administrativas del Estado Mexicano,Ediciones e Impresiones, México,D.F. 1985. Pag.145.

en cuanto a los fenómenos políticos, unida a las creencias populares y fanatismo religioso que permitieron que una dominación de tres siglos y dando como resultado que la insurgencia surgiera no de las clases populares, sino de un grupo reducido de criollos y mestizos ilustrados que fueron encabezados por Don Miguel Hidalgo y Costilla, los cuales se ayudaron de la religiosidad del pueblo para poder así combatir el mal gobierno que en esa época imperaba; sin que podamos afirmar que esto significó la creación de un partido político.

Es con Morelos que la insurgencia adquiere una forma política y persiguiendo fines claramente establecidos, mismo que se reflejan en la Constitución de Apatzingán, propugnando por la verdadera emancipación de América Septentrional (Nueva España) con base en una estructura jurídica, política y social que organizara a nuestro país una vez obtenido el triunfo sobre los conquistadores y defensores del régimen de colonaje. Los Partidos que se advierten son los constituidos por los insurgentes y los realistas, ambos con objetivos y tendencias bastante definidos.

El grupo insurgente estaba formado por criollos y mestizos ilustrados que integraban el estrato culto de la sociedad, así como por el bajo clero.

El grupo realista se encontraba constituido por españoles peninsulares, criollos ricos y los miembros de la alta jerarquía

de la iglesia, quienes durante tres siglos fueron heredándose de generación en generación los bienes y recursos económicos que les servían como instrumentos de explotación y les permitían gozar de una situación jurídica y política privilegiada.

Los grupos liberales y Conservador sufrieron con el tiempo una división dentro de sus filas, por lo que surgieron dos corrientes políticas. Así pues, en el Congreso Constituyente, (1856-57) obra del liberalismo, se destaca una selecta minoría denominada "puros" los cuales propugnaron por la implantación de verdaderas reformas sociales, distintas de las políticas, lo cual no se logró realmente sino hasta el año de 1910. Por otra parte, se encontraban los liberales moderados, quienes en número eran mayores que los liberales "puros".

También había grupos radicales denominados los reaccionarios con una tendencia monarquista y los conservadores quienes seguían alimentando su fe republicana, centralista y aristocrática.

A pesar del triunfo del liberalismo en 1867, existieron luchas internas que hicieron estéril lo que hasta entonces se había logrado. Tanto descalabro hizo surgir otra vez el anhelo de volver a tener el Partido Liberal de antes, por lo que en 1880, en ocasión de una elección presidencial trataron de lograrlo sin grandes resultados. Otro intento en este sentido se hizo en el año de 1890, mediante la Unión Nacional Liberal, el cual

desafortunadamente fracasó al igual que varios intentos posteriores.

Durante el mandato de Don Porfirio Díaz, se ejerció un estricto control sobre las cuestiones políticas, formándose un partido (no precisamente político pero con fines políticos) integrado por amigos y simpatizantes del Presidente, a los cuales el pueblo denominó los científicos.

La dictadura política que ejercía el gobierno porfirista no impidió que se formaran algunos partidos políticos de oposición, los cuales tuvieron vida efímera por el control que se ejercía desde la esfera gubernamental, cuyos integrantes consideraban a estos partidos como conspiradores.

Uno de los partidos sobresalientes fué el "Partido Liberal Mexicano", (creado por los hermanos Flores Magón en 1906) cuyos fines consistían en el establecimiento del principio de la no reelección, la clausura de las escuelas católicas, la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo, la fijación de un salario mínimo, la abolición de las deudas de los campesinos para con los dueños de las tierras, la obligación de estos de no mantenerlas ociosas y demás medidas de carácter social.

En el año de 1910, se celebró una convención por los partidos Nacional Democrático y Centro Antireeleccionista; con la participación de diversos clubes políticos independientes,

postulándose como candidatos a la presidencia y a la vicepresidencia de la República respectivamente a Francisco I. Madero y al Dr. Francisco Vazquez Gomez para oponerse a los candidatos del reeleccionismo que fueron Porfirio Díaz y Ramón Corral; ganando por lógica los dos últimos, lo cual inflamó los ánimos del pueblo burlado provocándose los primeros actos violentos de la Revolución que estalló definitivamente en la ciudad de Puebla el 20 de noviembre de 1910.

Ignacio Burgoa (11) nos señala : "...bajo los gobiernos de Venustiano Carranza y de Alvaro Obregón, se crearon los partidos "Liberal Democrático", "Nacional Cooperativista", "Liberal Yucateco", "Liberal Independiente", "Liga Democrática", "Liberal Constitucionalista", "Laboralista Mexicano", "Nacional Agrarista" y otros..."

En el año de 1929 se crea el Partido Nacional Revolucionario por Plutarco Elias Calles, partido que es considerado como la primera organización política estable que surgió en nuestro país, toda vez que en su origen presenta una organización, principios y programas más estructurados en relación a las organizaciones existentes, tanto que : "Los principios y el programa de acción del P.N.R. constituyeron, como definición de partido, los documentos más importantes que registraba hasta entonces la historia política nacional.

(11) Op. Cit. Pág. 533.

Ninguno de los partidos que le precedieron, ni siquiera el laboralista, con su sentido de clase, logró englobar en una concepción integral, clara y armoniosa, los elementos pujantes de un programa nacionalista y revolucionario, base auténtica del desarrollo nacional independiente, como lo hizo al nacer el Partido Nacional Revolucionario." (12)

El partido al que hacemos referencia cambió su denominación por la de Partido de la Revolución Mexicana durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas y actualmente lo conocemos con el nombre de Partido Revolucionario Institucional, mismo que adoptó durante el Gobierno del Presidente Miguel Alemán.

El Maestro Ignacio Burgoa, (13) nos señala: "La existencia y el funcionamiento del Partido Revolucionario Institucional y su carácter de 'oficial' no impide que, dentro de la estructura constitucional y legal de nuestro país se puedan formar diversos partidos políticos distintos de los que hay en la actualidad."

Dentro de nuestro sistema han existido y existen diversidad de partidos políticos, siendo algunos de ellos los que enumeramos a continuación:

1.-Partido Acción Nacional (P. A. N.) fundado el 15 de septiembre de 1939.

(12) FUENTES Díaz, Vicente, Apub. García Ruiz Lourdes. Op. Cit. Pag. 166.

(13) Op. Cit. Pag. 536.

2.-Partido Popular Socialista (P. P. S.) Fundado el 20 de junio de 1948.

3.-Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (P. A. R. M.) fundado en el año de 1954.

4.-Partido Socialista De Los Trabajadores (P. S. T.)

5.-Partido Demócrata Mexicano. (P. D. M.)

6.-Partido Socialista Unificado de México. (P. S. U. M.)
Fundado en 1961 en sustitución del Comunista.

7.-Partido Revolucionario de los Trabajadores. (P. R. T.)

8.-Partido de la Revolución Democrática. (P. R. D.)
fundado por Cuauhtemoc Cárdenas de creación reciente.

La existencia y regulación de los partidos políticos se encuentra en la Constitución dentro del artículo 41, tercer párrafo, y el Código Electoral vigente en el que se han dedicado capítulos especiales en los que se regulan los derechos y las obligaciones político electorales de los ciudadanos, la función, la constitución, registro, derecho, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos y asociaciones políticas, así como su régimen financiero y fiscal.

B).-LOS PROCESOS ELECTORALES.

Para efecto de estructurar un sistema democrático representativo, se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país, ello implica la instauración de ciertos procesos de carácter electoral que coadyuben a la realización ordenada y legislada de los fines de cada Estado.

Por ello a través del tiempo se fueron introduciendo instrumentos de carácter jurídico para regular las actividades electorales incluyendo varios organismos para realizar y cuidar el sufragio, así como la regulación cada vez más amplia del régimen de los partidos políticos, los cuales de acuerdo con el texto vigente del Artículo 41 Constitucional tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país.

El Derecho Electoral es la rama que se va a encargar de estudiar los aspectos relativos a la actividad ciudadana encaminada a la elección de sus representantes, así como la actuación de los partidos, sin dejar a un lado todo lo concerniente a las elecciones y su desarrollo hasta la designación del representante del pueblo, mismo que pasará a

formar parte del órgano de gobierno.

En este orden de ideas, se ha considerado que : "El Derecho Electoral en la actualidad tiene un doble contenido:

a).-Electivo, en cuanto recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes, y

b).-De participación y control, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos. una parte muy importante de esta disciplina la forman las normas positivas y vigentes que regulan la emisión del voto, creando los organismos electorales y estableciendo el procedimiento para integrar los órganos del Estado y elegir a los gobernantes." (14)

Para entender en su exacta dimensión a esta nueva rama del Derecho conviene precisar que se entiende por Derecho Electoral, el cual se define como el conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el voto de los gobernantes que conforme a la ley debén ser promovidos a sus cargos por elección popular, y continuando diciendo; "El Derecho Electoral establece el procedimiento a que debe sujetarse el funcionamiento del mecanismo electoral y la actuación de los electores para la designación de los funcionarios de elección popular".(15)

(14) BERLIN Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. Pag. 126.

(15) MORENO, Manuel M. Apud. Berlin Valenzuela Francisco. Teoría y praxis Política Electoral. Pag. 58.

Por su parte, el Diccionario de Derecho nos aporta la siguiente definición:

"Es aquella parte del Derecho Constitucional que regula todo lo relativo a las elecciones. Debido a la enorme variedad de campos que abarca, suele ser corriente que esté disperso en una normatividad de diferente rango." (*)

En nuestra opinión, el Derecho Electoral nos permite regular todas las actividades encaminadas a la obtención del poder, pero de una forma organizada pues si partimos de la hipótesis de que este tipo de reglamentación solo se da en países con forma de gobierno democrática, en los cuales el pueblo elige a sus representantes por medio del sufragio es menester que las elecciones se rijan por un ordenamiento que permita que las mismas se lleven a cabo en forma transparente y permitan la obtención de los fines del Estado y por ende la consecución del tan ansiado bien común.

Estas ideas de la participación democrática de los ciudadanos a través del voto, son consagradas en la Declaración de los Derechos del Hombre en su artículo 21, cuyo texto dice: "Toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente

(*) Gil Robles y Fereiz-Serrano. Apud. De Pina Rafael. Op. Cit. Pag. 225.

escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto". (16)

Así mismo, Berlin Valenzuela concluye con la siguiente definición: "El Derecho Electoral es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas". (17)

Después de realizar la investigación respecto del tema que nos ocupa, nos percatamos de que esta rama no es tocada por muchos investigadores, esto debido tal vez a que el estudio de lo concerniente a este derecho también lo tratan el Derecho Constitucional y la Ciencia Política, por lo que pasaremos a explicar propiamente los procesos electorales.

No es posible alcanzar la justicia social sin una adecuada organización Política, es por ello que se establecen los procesos electorales en aquellos Estados cuya finalidad consiste en lograr

(16) Apud. BERLIN Valenzuela Francisco. Op. Cit. Pag.127.

(17) Op. Cit. Pag.128.

la democracia y una adecuada representación política de la mayoría de la población.

La Democracia representativa es en la que viven todos los países civilizados implica por su naturaleza misma, la existencia de un proceso electivo previo, a la integración de los poderes públicos, en el cual se agoten una serie de etapas lógicamente articuladas y con la participación de ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales, para cuyo resultado salgan electos aquellos ciudadanos que por voluntad mayoritaria hayan de precidir y dirigir los destinos del pueblo.

Así podemos considerar que el proceso electoral "es una secuencia lógica de acontecimientos realizados por los ciudadanos en general, por los partidos políticos y por los organismos electorales, que culmina en la obtención de resultados numéricos representativos de los sufragios emitidos por los electores."

(18)

El Proceso Electoral en sí, viene a consistir en las elecciones, en donde el electorado viene a formar parte fundamental de estas, ya que de la real conciencia ciudadana depende que este tipo de procesos se lleven a cabo en forma coherente y legal, mismo que deben abarcar no sólo en temporada

(18) SANCHEZ, Andrea y otros, La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. Mexico, D.F. 1987. Pag. 235.

de elecciones, sino en todo momento para que de esta forma la ciudadanía llegue plenamente conciente del paso que va a dar en el momento de elegir a sus representantes, nunca está por demás insistir en el valor y trascendencia del sufragio, no solo por que nos representa en la integración de los órganos del Estado, sino por que constituye el principio legitimador del poder político y la posibilidad de que los miembros del cuerpo electoral participen en su ejercicio y orientación.

1.-Para efectos de estudio, El Código Federal Electoral vigente en su artículo 174 divide el Proceso Electoral en las siguientes etapas:

- a).-Preparación de la elección;
- b).-Jornada Electoral;
- c).-Resultados de las elecciones; y
- d).-Calificación de las elecciones.

La Etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebra durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo de agosto y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y

la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Distritales.

La etapa de resultados de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la instalación de los respectivos Colegios Electorales.

La etapa de calificación se inicia con la instalación de los Colegios Electorales y concluye cuando estos declaran, en su caso, la validéz de las elecciones.

2.-En consecuencia, hemos de concluir que el Proceso Electoral entendido como la vía a través de la cual se eligen aquellas personas que han de integrar los poderes, no es llevado a cabo de manera integral por las partes que en él intervienen, si no que participan como elementos indispensables a saber: a).- Electores, b).-Los elegibles y candidatos y las organizaciones electorales. (19)

Los elementos anteriores son fundamentales para que la primera etapa del proceso electoral pueda darse con coherencia, por lo que explicaremos cada uno de estos conceptos:

A).-ELECTOR.-A aquella persona que tiene la facultad de elegir y que por lo tanto, goza de todos sus derechos civiles, ya

(19) Cfr. BERLIN Valenzuela, Francisco. Op. Cit. Pag. 152.

que de acuerdo a la ley podrán ejercer el derecho del sufragio los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres que hayan cumplido dieciocho años, se encuentren inscritos en el padrón electoral, y no se encuentren sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión, o estar extinguiendo pena corporal, así como estar sujeto a interdicción judicial o encontrarse interno en algún establecimiento para toxicómanos o enfermos mentales, ni los declarados ebrios consuetudinarios o vagos, en tanto no se hayan rehabilitado... estos entre otros que el mismo código señale.

B).-LOS ELEGIBLES Y CANDIDATOS.-En términos generales, todos podemos ser votados en las elecciones, pero también es un hecho que existen limitaciones al respecto, mismas que pudieran coincidir con aquellas causas que hacen que el ciudadano no esté en posibilidad de votar.

Francisco Berlín Valenzuela expone " Se puede afirmar que la elegibilidad es el aspecto positivo que debe reunir una persona para poder presentarse como candidato en un proceso electoral. Corresponde a cada legislación determinar cuales son los requisitos o condiciones de elegibilidad".

La anterior aseveración la podemos corroborar con lo establecido, tanto en la Constitución, como en el Código Federal Electoral, en donde se establecen uno a uno los requisitos de

elegibilidad.

Así, el Candidato viene a ser la persona que ha sido determinada como tal por un partido político y a su vez lo ha registrado con tal carácter.

C).-ORGANISMOS ELECTORALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO.-Existen diversos organismos que intervienen en el proceso electoral, de entre los cuales se distinguen:

- 1.-El Organismo Rector de las elecciones;
- 2.-Los encargados de la elaboración del censo o padrón electoral, que reciben diversas denominaciones según los distintos países;
- 3.-Las Comisiones o Juntas electorales nacionales y regionales, que son las encargadas de delimitar las circunscripciones y secciones en que es dividido cada Estado, teniendo además a su cargo la organización de las elecciones.
- 4.-Las mesas o casillas electorales que preciden la votación, efectúan el escrutinio que les corresponde y vigilan la buena marcha de los comicios dentro de cada sección.

1.-EL ORGANISMO RECTOR DE LAS ELECCIONES.-Son órganos que no dependen directamente del gobierno, y que por lo tanto cuentan con un margen de independencia y autonomía suficiente para llevar

a cabo su tarea. Por otro lado, este tipo de órganos, deberán contar con la participación del cuerpo electoral y los partidos políticos.

En México, el organismo que se encarga de esta función es el Instituto Federal Electoral, cuyas funciones se encuentran reglamentadas por el Código Electoral vigente, que a la letra dice:

"ARTICULO 68.-El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función Estatal de organizar las elecciones.

2.-LOS ENCARGADOS DE LA ELABORACION DEL CENSO O PADRON ELECTORAL.- En México el organismo encargado del Padrón Electoral es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual procederá a la formación del mismo, y en su caso, a la expedición de las credenciales para votar, lo anterior se encuentra reglamentado en el artículo 142 de la ley vigente.

3.-ORGANOS QUE AUXILIAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TODO EL TERRITORIO.- El artículo 71 del Código Electoral Vigente establece, que el Instituto tendrá su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el Territorio Nacional por medio de treinta y dos Delegaciones, una en cada Entidad Federativa y trecientas Subdelegaciones, una por cada distrito Electoral uninominal, así mismo habrá oficinas Municipales en

aquellos lugares en que la Junta General Ejecutiva determine su instalación.

4.-ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VOTACION.-El Organismo encargado de la votación, debe desarrollar sus funciones a la vista de todo el pueblo, a efecto de lograr la transparencia de las mismas."

El Código Electoral Vigente establece en su artículo 118 lo siguiente:

"1.-Las Mesas Directivas de Casilla por mandato Constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los trecientos distritos electorales.

2.-Las Mesas Directivas de Casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

3.-En cada sección Electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 192 de este código."

Para concluir con este capítulo, diremos que es importante la existencia y conservación de los Organismos electorales, con una autonomía propia, ya que de esta característica depende que el proceso electoral se lleve a cabo en un marco de democracia y apertura política; así mismo podemos afirmar que en materia electoral México se encuentra en proceso de avance, tanto por parte de los electores como de los partidos políticos.

CAPITULO 11

1.-LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA.

A).-LEGISLACION DEL DERECHO ELECTORAL EN MEXICO.

Como hemos venido afirmando, todo país que se precie de aplicar el concepto de Democracia debe contener de su legislación un Derecho Electoral y por ende una legislación reguladora de los procesos electorales que surgen del mismo.

La fuente formal primaria del Derecho Electoral es la Constitución, documento en el que aparecen una serie de normas, mismas que Berlin Valenzuela (20) clasifica de la siguiente manera:

"...Podríamos englobarlas o clasificarlas en cuatro grandes apartados que por sí mismo explican el contenido y valor de las normas relacionadas con el Derecho Electoral:

En un primer grupo tenemos aquellas normas constitucionales que se refieren a las decisiones fundamentales del Estado mexicano, decisiones que incluyen desde luego, la determinación de vivir un estilo de vida democrático...

Un segundo grupo, está formado por aquellas normas que establecen el marco de libertades para hacer posible la democracia y que son fundamentalmente las que se refieren a las

(20) Op. Cit. Pag. 73

garantías individuales que permiten que el ciudadano pueda desenvolverse en las mejores condiciones dentro de un estado social de Derecho.

Un tercer grupo, está formado por las que fijan los procedimientos para integrar los órganos del Estado; estos procedimientos son los que posibilitan la designación de los gobernantes mediante las elecciones, estructurando además la composición misma del Estado mexicano.

Finalmente, un cuarto grupo es el que se refiere a las garantías jurisdiccionales del proceso electoral; garantías que como se ha expresado, resultan todavía muy limitadas, sobre todo a lo que se refiere a la Suprema Corte. (*) abriéndose expectativas más amplias para introducir nuevas modificaciones a estas normas constitucionales a fin de garantizar más efectivamente el mencionado proceso."

Es importante señalar que otra fuente del Derecho Electoral viene a ser el proceso histórico vivido por nuestro país, (y por cualquier otro) pues este determina la legislación positiva y el camino a seguir por la misma, por lo cual expondremos el desarrollo histórico por el que nuestra legislación electoral ha caminado.

(*) A partir del 12 de febrero de 1987, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal Electoral, en el que la Suprema Corte ya no tiene ingerencia en cuestiones electorales.

La mayoría de los autores nos señalan que es a partir del siglo XIX, que el Derecho Electoral Mexicano comienza a ser lo que en la actualidad se vislumbra, y es donde los cambios realmente eficaces se comienzan a formar, es por ello que nos remontaremos al año de 1812 y continuaremos hasta llegar a la época actual, en la que los cambios han sido importantes y la ebullición política se ha dado, tanto en el pueblo como en los partidos políticos y en forma muy marcada dentro de las esferas gubernamentales.

La legislación Electoral de 1812 a 1821 se caracteriza por que España se encontraba convulsionada por la invasión napoleónica y los borbones, monarcas de la época habían abandonado la contienda, haciéndose cargo de la lucha de resistencia una Junta Gubernativa, la cual convocó para integrar Las Cortes Generales y Extraordinarias que tendrían como misión dotar a España y a sus Colonias de un régimen constitucional, iniciando sesiones en la Isla de León el 24 de septiembre de 1810.

En el año de 1812 a sugerencia del Consejo de la Regencia de España e Indias, se convocó a elecciones de Diputados en las Colonias, siendo electos Miguel Ramos Arizpe, José María Gurio y Alcozer, José Simeón de Uria y José Vega Cisneros, elecciones que se celebraron cuando ya había estallado el movimiento de

independencia proclamado por Hidalgo, siendo esta propiamente la primera elección en México.

1.-LA CONSTITUCION DE CADIZ

Esta Constitución fué promulgada el 19 de marzo de 1812 por las Cortes del Gobierno Español, concediéndoles a las colonias el derecho de acreditar diputados a las Cortes Generales de la metropoli.

Los diputados eran elegidos en forma indirecta por medio de electores, (200 vecinos por cada elector parroquial) si en la parroquia habia más de trecientos vecinos, pero sin llegar a cuatrocientos, se nombraban dos, de cuatrocientos a quinientos vecinos se nombraban tres y así sucesivamente.

Estos electores que constituían las Juntas de Partido y los electores de Partido nombraban a los electores de Provincia, quienes a su vez elegían a los Diputados de Cortes, siendo por tanto una elección indirecta en tercer grado.

La elección se lleva a cabo cada dos años, correspondiendo un diputado por cada setenta mil habitantes o por fracción mayor de treinta y cinco mil. En caso de que fueran menos de treinta y cinco mil, se unirían dos provincias vecinas.

Los requisitos para ser electo diputado eran:

- a).-Tener veinticinco años cumplidos;
- b).-Ser ciudadano del Imperio Español;
- c).-Ser nativo de la Provincia o con residencia de siete años.
- d).-Tener renta proporcionada procedente de bienes propios.

2.-CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

El Congreso de Anáhuac reunido en Chilpancingo en el año de 1813, a iniciativa de José Ma. Morelos y Pavón, expide el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, en donde se consignan algunos avances en materia electoral con respecto a la Constitución de Cádiz, declarando que: La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo requiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y estas a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.

El 22 de Octubre de 1814 fué promulgado el "Decreto Constitucional en Apatzingan", mismo que se inspiró en las constituciones Francesas de 1793 y 1795, siguiendo una línea democrática e individualista.

Esta Constitución con carácter provisional contenía las

siguientes disposiciones en materia electoral:

- 1.-Derecho al sufragio para la elección de diputados sin distinción de clases:
- 2.-El requisito para ser ciudadano era el de haber nacido en la América Mexicana;
- 3.-Tenían Derecho al Sufragio: Los ciudadanos que hubieran cumplido 16 años o menores si estaban casados y adheridos a la causa de la independencia; que tuvieran empleo y modo honesto de vivir.
- 4.-El Proceso Electoral contemplaba:
 - a).-Juntas Electorales de Parroquia;
 - b).-Juntas Electorales de Partido y
 - c).-Juntas Electorales de Provincia.

El proceso electoral que seguía esta Constitución era muy similar al de la Constitución de Cádiz: en cuanto a la elección del Supremo Gobierno, la realizaba el Congreso por mayoría absoluta de votos, la elección era indirecta en tercer grado.(21)

3.-CONVOCATORIA A CORTES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1821

La Soberana Junta Provisional Gubernativa, convocó a elecciones para diputados al Congreso en la fecha señalada, a cuyo efecto se estableció un procedimiento en el que los

(21) Cfr. BERLIN Valenzuela. Francisco. Derecho Electoral, Op. Cit. Pág. 221.

Ayuntamientos elegirían a sus electores de partido, mismo que se reunirían en la cabecera de su respectivo partido y nombrarían a un elector de provincia; a su vez, los electores de provincia se reunirían en su capital para elegir a los Diputados al Congreso.

4.-LEGISLACION ELECTORAL DE 1823 A 1854.

LEY PARA NOMBRAR DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL 17 DE JUNIO DE 1823

Esta Ley dio origen al primer Congreso Constituyente de la Nación Mexicana, su antecedente aparece en el Plan de Iguala.

Se elegía un diputado por cada Cincuenta mil "almas"; para su elección se debían celebrar:

- a).-Juntas primarias o municipales;
- b).-Juntas secundarias o de partido;
- c).-Juntas electorales de Provincia.

LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

Los Constituyentes de 1823-24, resolvieron la disputa entre el centralismo y el federalismo, estableciendo la REPUBLICA, FEDERAL, REPRESENTATIVA Y POPULAR.

Realmente hubo un cambio que rompía radicalmente con el pasado; se establecía un gobierno semejante al de los Estados Unidos, (solo con la diferencia que en lugar de unirse estados federativos, se separaron las provincias creándose estados o entidades federativas en el pacto Federal) El Poder Legislativo se depositaba en dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores: los Diputados eran designados por electores, en tanto que los Senadores se designarían dos por cada Estado. El Presidente y el Vicepresidente eran elegidos por las legislaturas de los Estados. Establecía que la Cámara de Diputados se componía de representantes elegidos en su totalidad por los ciudadanos de los Estados cada dos años. (22)

DECRETO SOBRE EL GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO
SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTOS DE DIPUTADOS
DEL 11 DE ABRIL DE 1826

Este documento dispuso que el régimen del Distrito Federal sería en cuanto a lo económico y político uniforme con el de los territorios de la Federación: así pues, para el siguiente periodo legislativo (1824) tendría representantes en la Cámara de Diputados, elección que se haría por medio de las Juntas Electorales llamadas primarias, secundarias y de Provincia.

(22) Cfr. BERLIN, Valenzuela, Francisco. Op. Cit. Pag. 223.

REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTO
DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA,
DEL 12 DE JUNIO DE 1830.

establecen que se nombrará un elector por cada junta electoral. Una Junta Electoral en el Distrito Federal se formaba por cada manzana o sección; en los territorios dos manzanas formarán una Junta Electoral con tal que los vecinos no fueran menos de diez, si no se llegaba a ese número se aumentarían las manzanas que fueran necesarias para completarlo.

Para tener voto activo se requería:

- a).-Ser Ciudadano mexicano, vecino del lugar con un año de anterioridad;
- b).-Tener 21 años cumplidos o dieciocho siendo casado con lo que se aumenta la edad requerida en los preceptos anteriores y;
- c).-Tener oficio o industria honesta para subsistir.
- d).-Para ser elector se requería además tener 25 años cumplidos.

El día señalado por la Constitución Federal se hacía la elección de los diputados propietarios y suplentes por escrutinio secreto, mediante cédula que los electores debían fechar en un vaso puesto sobre la mesa.

Si en la primera votación nadie tenía la pluralidad absoluta, se realizaba una segunda vuelta entre los dos que hubieran

obtenido el mayor número; en caso de empate decidía la suerte.

El presidente y los secretarios firmaban las actas y el testimonio se remitía al presidente del consejo de gobierno, quedando los originales en el archivo, También deberían los avisos los ciudadanos electos, los cuales les servían de credencial, y al gobernador o jefe político, para que publicaran dicho nombramiento.

LEY SOBRE ELECCION DE DIPUTADOS
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836

En términos generales esta ley era parecida a la anterior, solo que sus antecedentes se remontan a "Las Siete Leyes" centralistas, en las que priva el pensamiento de la corriente conservadora.

La estructura orgánica constaba de un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General compuesto por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores y un Supremo Poder Judicial además de las Juntas Departamentales.

De los titulares de estos poderes, los únicos elegidos por los ciudadanos en elección de segundo grado eran los diputados y los miembros de las Juntas Departamentales, lo cual representa un avance pues en los anteriores preceptos la elección eran indirectas en 3. grado. (23)

(23) SANCHEZ, Andrea, Op. Cit. Pag. 73.

Para elegir Senadores, la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, elegían a pluralidad de votos una lista de Senadores que cubrían las vacantes. Las tres listas que resultaran triunfadoras eran enviadas por la Cámara de Diputados a las Juntas Electorales, quienes hacían la elección precisamente de entre los comprendidos en las listas y debían remitir la lista específica de su elección al Supremo Poder Conservador, quien calificaba las elecciones y declaraba electos a quienes hubieran obtenido la mayoría de votos de las Juntas. En caso de empate, la suerte decidía.

Para la elección del Poder Ejecutivo, la Suprema Corte, la Cámara de Senadores y el Presidente de la República en junta de ministros elegían cada quien, una terna que enviaban a la Cámara de Diputados, quienes elegían una de las ternas y la enviaban a las Juntas Departamentales a efecto de que estas eligieran al Ejecutivo. (24)

Los resultados de las votaciones se remitían a la Cámara de Diputados, quien declaraba electo presidente al que hubiera alcanzado la mayoría simple.

Para la elección del Supremo Poder Conservador cada Junta

(24) Como podemos observar, la elección del presidente era indirecta en tercer grado.

Departamental elegía con mayoría absoluta de votos el número de ciudadanos que hiciera falta. Las listas se enviaban a la Cámara de Diputados, donde se elegía por mayoría absoluta la terna o ternas que en su caso lo obtuvieran, posteriormente se enviaban a la Cámara de Senadores, la que elegía a los ciudadanos que deberían formar el Supremo Poder Conservador que se componía de cinco miembros y duraba dos años en el cargo.

Esta ley dividía el territorio en Departamentos y se debería elegir un Diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ochenta mil; si un departamento no alcanzaba esta cifra elegía, no obstante un Diputado.

La Cámara de Diputados se renovaba por la mitad cada dos años para lo cual el país se dividía en dos secciones, proporcionalmente iguales en población. Para la elección se procedía primero a elegir un comisario por cada sección del Departamento, quienes a su vez, en elecciones secundarias, elegían un elector de partido.

Los electores de Partido elegían finalmente a los Diputados y a los miembros de las juntas Departamentales.

Para elegir Diputados y miembros de las Juntas Departamentales, los electores de partido se reunían en la

Capital del Departamento y después de calificar sus elecciones procedían, mediante el voto secreto a elegir a los Diputados correspondiente a ese Departamento, si en el primer escrutinio nadie reunía la pluralidad absoluta de votos, se procedía al segundo, si resultaban empatados, la suerte decidía.

En Esta ley, todavía no se creaba un organismo electoral de jurisdicción nacional, a pesar de que la Constitución de 1824, ya lo mencionaba.

Para concluir, establece que es obligación de los ciudadanos el inscribirse en el padrón de su municipalidad.

En el año de 1843 se establecen ciertas bases de elección indirecta, pero con un sistema bastante complicado que realmente no consiste en un avance. (25)

Otras leyes con carácter electoral que se publicaron durante esta época fueron las siguientes:

a).-Convocatoria para un congreso Extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre de 1845; expedida el 27 de enero de 1846, por el General Mariano Paredes y Arrillaga, en calidad de Presidente interino de la República Mexicana; y que expresa en líneas generales que todas las clases de la sociedad tenían el derecho de

(25) Cfr. SANCHEZ, Andrea. Op. Cit. Pag.74

tomar parte en las decisiones políticas de la nación, haciéndose necesarias las elecciones para la nueva Asamblea, para consolidar la independencia y estabilidad del país. Asimismo determina que el Congreso estaría compuesto por 160 diputados, los cuales serían nombrados por los individuos de sus respectivas clases (sociales), igualmente señaló que todo ciudadano mexicano mayor de 25 años, tendría derecho a votar y el mayor de 30 años tendría derecho a ser votado con la calidad de diputado, siendo las elecciones de primer grado. (26)

b).-Convocatoria que reforma la del 17 de junio de 1823; expedida por el General Mariano Salas, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, expedida el 4 de agosto de 1846 y estableció como reformas que los diputados serían electos en las juntas primarias, secundarias y de Departamento. Las Juntas Primarias se compondrían de todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años avecindados y residentes en el territorio del respectivo Ayuntamiento o Juzgado de Paz; las juntas Primarias se celebrarían en toda la población que llegara a 500 personas, y en las que no tuvieran Ayuntamiento serían presididas por el Juez de Paz.

Las Juntas Secundarias estaban compuestas por los electores

(26) GARCIA Orozco, Antonio, Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, 3a. Ed. Adeo-Editores, S.A. 1988, Pág.171.

primarios congregados en la cabeza de los partidos, a fin de nombrar electores que en las capitales de Departamento habian de elegir a los Diputados.

Las Juntas de Departamento estaban compuestas de los electores secundarios de todo el Departamento, congregados en su respectiva capital, a fin de nombrar diputados: se celebraban después de veintidos días de verificadas las secundarias y serian precisadas por el gobernador.

c).-Decreto que Declara vigente la Constitución de 1824; expedida el 22 de Agosto de 1846, por el General Mariano Salas en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, donde se señaló que en tanto no se publicara la nueva Constitución, regiría la de 1824.

d).- Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de la Nación; expedida el 3 de junio de 1847, por Santa Anna al asumir la Presidencia: Donde el Congreso Constituyente Mexicano decretó que para la elección de los Poderes señalados, se tendrá como base la legislación electoral del 10 de diciembre de 1841, y se reformó lo referente a las elecciones de diputados, de entre las cuales sobresale que los Estados que con motivo de la invasión no pudieren verificar sus elecciones, concurrirán a la Cámara de Diputados sus representantes en ese momento y serian sustituidos en el momento en que la situación regresara a la normalidad.

e).-Elección de los Supremos Poderes; Expedida el 15 de mayo de 1849. por José Joaquín Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía que mientras no se diera la ley constitucional sobre elecciones, estas se verificarían conforme a la ley del 3 de Junio de 1847. así mismo, los Estados que no verificaron elecciones o fueron declaradas nulas, se repetirían conforme a este nuevo ordenamiento: y ocuparían el carácter de senadores los elegidos en ese nuevo periodo de elecciones.

f).- Elecciones de Ayuntamiento, expedida el 19 de mayo de 1849 por Joaquín Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que la edad para votar sería de 20 años, y no como en la ley de 1830, que se requerían 25 años siendo soltero y 18 estando casado, continúan las elecciones primarias y secundarias y se renovaron en su totalidad los ayuntamientos, se estipuló que los Alcaldes se cesarían en su totalidad y en los años subsecuentes, durarían en su encargo un año, los regidores se renovarían en mitad y se quedarían los menos antiguos, y respecto a los síndicos en caso de haber dos saldría el mas antiguo, si solo hubiere uno, se renovarían cada año.

g).- Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores, expedida el 13 de abril de 1850 por José

Joaquín Herrera Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en la que se seguía la ley del 3 de junio de 1847, con las siguientes modificaciones:

1.-Las elecciones primarias se llevarían a cabo el segundo domingo del mes de agosto:

2.-Los electores primarios se reunirán el segundo domingo de septiembre, a votar para presidente de la República; también se hará en el mismo día de la elección de Senadores de los Estados a que correspondía en esa ocasión:

3.-El día 4 de Octubre, las legislaturas de los Estados, se erigirían en cuerpos electorales; y

4.-En el Distrito Federal, los electores primarios se reunirían el 4 de Octubre, en el cual erigidos en Colegio Electoral del Estado, elegirían Presidente de la República y Senador propietario y suplente.

n).- Convocatoria a un Congreso Extraordinario para reformar la Constitución; expedida el 19 de Enero de 1853, por Juan S. Ceballos, Presidente Constitucional Interino; la cual establece los siguientes puntos:

1.-Dejará inmediatamente en sus funciones, por voluntad de la nación, el actual Poder Legislativo de la República;

2.-Se convoca un congreso extraordinario que se

compondrá de representantes de todos los Estados, elegidos en el número, en la forma y según las reglas establecidas por el decreto del 10 de Diciembre de 1841;

3.-Este Congreso deberá estar reunido en la Capital de la Federación el día 15 de junio de 1853 y al efecto hará en todos los puntos de la República el nombramiento de los electores primarios el primer domingo de abril; el de los secundarios, el segundo domingo del mismo mes y el de los diputados el segundo domingo de mayo siguiente;

4.-En el primer día útil de las sesiones del congreso extraordinario, se le dará cuenta por la administración actual del uso que hubiere hecho de las autorizaciones que se le concedieron por la Ley del 11 de enero de este año:

5.-El congreso extraordinario no podrá durar más de un año y sus funciones serán las de reformar la constitución actual, conservando la forma de gobierno republicano, representativo, popular y federal, la de nombrar dentro de los tres primeros días de sus sesiones, al presidente interino que rija a la república, mientras se expida la nueva constitución... (27).

(27) La información contenida en los puntos anteriores se encuentra en el libro de GARCIA, GROZCO, Antonio, Op. Cit. Pp. 171-183.

5.-LA LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA
CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Expedida Por Don Juan Alvarez, el 17 de Octubre de 1855, la cual contiene como modalidades el que las Juntas Departamentales se denominarán Juntas de Estado, en virtud de que la Revolución de Ayutla pugna por establecer el régimen Federal; se eligiera un diputado por cada cincuenta mil habitantes o por porción de veinticinco mil, los presuntos diputados calificarían sus elecciones.

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

El 5 de mayo de 1856, Comonfort, lo expide estableciéndose que el sufragio universal se podía ejercer desde los 18 años, así mismo, que era obligatorio inscribirse en el padrón de la municipalidad y por último, excluía a los eclesiásticos seculares de la participación electoral. (28)

CONSTITUCION DE 1857

En esta Constitución destacan:

- a).- El Sufragio Universal;
- b).-El sistema de elección indirecta en primer grado;
- c).-El escrutinio secreto.

(28) Cfr. BERLIN, Valenzuela, Francisco. Op. Cit. Pag. 233.

El Poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada "CONGRESO DE LA UNIÓN", y se formaba por representantes elegidos en forma indirecta en primer grado.

La elección del Presidente era también indirecta en primer grado y por escrutinio secreto.

El Poder Judicial Federal se integraba por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. La elección se realizaba en primer grado indirecto y duraban seis años en el cargo, lo cual indudablemente se consideraba un avance.

LA LEY ORGANICA ELECTORAL
12 DE FEBRERO DE 1857

Esta ley conserva los preceptos fundamentales de las anteriores leyes y plantea novedades respecto de los procedimientos de elecciones consistentes en: (29)

EL PROCESO: Los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los jefes Políticos de los territorios procedían a hacer la división territorial por distritos electorales. Se integraba un distrito por cada cuarenta mil habitantes o por fracción mayor de veintemil. Una vez hecha y publicada la división, los ayuntamientos dividían a sus municipios en

(29) Cfr. SANCHEZ, Andrea. Op. Cit. Pag. 77.

secciones de quinientos habitantes. Por cada una de las secciones se elegía un elector. Los electores de un distrito, reunidos en la cabecera del mismo, elegían al diputado.

El presidente Municipal designaba a un comisionado por sección para que hiciera el padrón de electores.

LA VOTACION: Para votar el ciudadano entregaba al presidente de la mesa la boleta con el nombre de los candidatos anotados al reverso. Uno de los escrutadores lo depositaba en la urna y el secretario escribía en el padrón la palabra "Voto"; concluida la votación, los miembros de la mesa hacían el cómputo se declaraba elector primario al ciudadano que tuviera el mayor número de votos. Se levantaba el acta y los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas eran enviadas a las juntas electorales de distrito.

LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO: Las Juntas se constituyen por los electores, reunidos en la cabecera del distrito.

La elección de los diputados se hacía por mayoría absoluta de votos y por escrutinio secreto.

LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: Al día siguiente de que los electores elegían diputados y siguiendo el mismo procedimiento, elegían por voto secreto al Presidente de la

República. de igual manera se elegía al presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Para la elección de diputados se disminuye el número de habitantes y se hace en primer grado.

Las Juntas Departamentales desaparecieron; también desaparece la Cámara de Senadores.

En cuanto a los organismos electorales, todavía no había alguno con carácter federal, sino que lo coordinaban los gobiernos de los Estados y de las autoridades municipales.

CONVOCATORIA PARA ELECCIONES FEDERALES DEL
14 DE AGOSTO DE 1867.

Es expedida por el Presidente Benito Juárez, y en ella invita al pueblo a elegir a sus representantes; así mismo, que autorizara al Congreso a reformar la Constitución en los siguientes puntos:

a). Restablecimiento del equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante el sistema bicameral;

b).-Veto suspensivo a las resoluciones del Congreso por parte del Ejecutivo;

c).-Intercomunicación por escrito;

d).-Restricciones a la Diputación Permanente para convocar a sesiones extraordinarias.

e).-Determina un modo de proveer la sustitución provisional del Poder Ejecutivo.

Desafortunadamente ni el procedimiento ni las reformas fueron aceptadas a pesar de sus intenciones democráticas. (30)

6.-LA LEGISLACION ELECTORAL DEL PORFIRIATO.

La Legislación electoral del porfiriato se divide en varias etapas:

1.-REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 5 DE MAYO DE 1878.-Se abrió camino a la reelección (a conveniencia del General Porfirio Díaz, pues en decretos anteriores este precepto se encontraba establecido que el presidente no podía ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

La misma posibilidad de reelección que señalamos al principio, se les otorga a los gobernadores de los Estados.

2.-DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857.-Se estableció la facultad para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia sobre los magistrados de la misma, debiendo elegir de entre ellos al Presidente y vicepresidente por

(30) Cfr. BERLIN Valenzuela, Francisco, Op. Cit. pag. 237.

mayoría absoluta de votos.

3.-REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1890.- Finalmente a través de esta reforma se estableció la reelección indefinida.

4.-LEY ELECTORAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1901.-Contiene dos modalidades:

a).-Los Distritos electorales contendrían una población de sesenta mil habitantes y no cuarenta mil como señalaba la ley de 1857.

b).-Regula la elección al señalar que "Cada Colegio Electoral nombrará un diputado propietario y un suplente, unos y otros con los requisitos que exige la Constitución Federal".

LEGISLACION ELECTORAL DE LA REVOLUCION

LEY ELECTORAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 1911.- Promulgada por el Presidente Madero; se caracteriza por incorporar grandes cambios en el sistema electoral, aunque no transformó su estructura fundamental. Aparece por primera vez la reglamentación de los partidos políticos. Las elecciones se regulan y son indirectas en primer grado, pero con variantes en relación con la Ley Orgánica Electoral de 1857.

Las fases jerárquicas de la elección eran: Sección, Colegio Municipal Sufragáneo y Distrito Electoral.

EL CENSO ELECTORAL.— Cada dos años se dividía el país en Distritos Electorales y en Colegios Municipales Sufragáneos. El Distrito comprendía sesenta mil personas o fracción superior a veinte mil. La división distrital la realizaban los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y Territorios. Los presidentes de los Ayuntamientos, a su vez dividían a los Municipios en secciones de quinientos a dos mil habitantes. Por cada quinientos habitantes se elegía un Elector.

Los Colegios Municipales Sufragáneos se integraban en cada uno de los Municipios en que se dividía el Distrito, salvo aquellos que no correspondieren más de cinco electores, pues en este caso reunían a estos con el municipio más próximo para formar el Colegio. (31)

ELECCION DE SENADORES, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.—Concluida la elección de Diputados, los Colegios Municipales Sufragáneos, procedían a elegir Senadores, Presidente y Vicepresidente de la República y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Realizada la elección, se

(31) Cfr. BERLIN Valenzuela Francisco. Op. Cit. Pag. 238.

levantaba acta por triplicado; quedando una en poder del presidente de la mesa, otra junto con los respectivos expedientes de senadores se enviaba a las legislaturas Locales y otra más, junto con los expedientes de la elección de vicepresidente, Presidente y Magistrados, se enviaban a la Cámara de Diputados.

LOS PARTIDOS POLITICOS.-Esta Ley señaló de manera muy breve los requisitos para su constitución y funcionamiento, los cuales eran:

a).-Que se constituyera en una asamblea de 100 ciudadanos por lo menos.

b).-Que se hubiera aprobado un programa político y de gobierno.

c).-Que eligiera una Junta que tuviera la representación de partido.

d).-Que fuera protocolizada la asamblea ante Notario,y

e).-Que tuviera publicaciones periódicas.

DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 1911
(22 DE MAYO DE 1912)

La innovación de esta ley es de suma importancia para el pueblo, ya que establece que la elección de Diputados y Senadores sería de forma directa.

LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
(20 DE SEPTIEMBRE DE 1916)

Recoge las Prácticas electorales más utilizadas en la legislación Maderista, tales como el padrón electoral, la instalación de casillas y la votación.

7.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 1917

En cuanto al aspecto electoral lo más sobresalientes fué:

a).-El Sufragio Universal se elevó a la categoría de desición política fundamental, como derecho y como deber de los ciudadanos.

b).-Se estableció como prerrogativa del ciudadano, votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera.

c).-Se señalaba como prerrogativa el poder ser votado para todo los cargos de elección popular.

d).-Se estableció como una obligación, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los Estados.

e).-Se consideró un deber del ciudadano el ocupar los cargos consules del municipio en donde resida, así como las funciones electorales.

f).-Adopto categóricamente el sistema de elección

directa para los Diputados, Senadores y Presidente de la República, remitiendo para su reglamentación los términos que dispondría la Ley Electoral.

g).-Se estableció la calidad representativa de los miembros de la Cámara de Diputados, ya que serían electos como representantes de la Nación, cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

h).-El Constituyente dejó sentado que el Presidente duraría en su cargo cuatro años y nunca podría ser reelecto.

LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO ORDINARIO
(6 DE FEBRERO DE 1917)

Promulgada Por Venustiano Carranza, expresa por primera vez que la elección de Presidente sería directa.

En cuanto al Padrón Electoral, se respeta la ley anterior, salvo que la Junta Empadronadora entregaría a los ciudadanos, además de las boletas para elegir Diputados, la de Senadores y Presidente de la República. (*)

Cada Cámara calificaba sus respectivas elecciones: se designaban dos comisiones dictaminadoras. La calificación de la elección del Presidente de la República la hacía la Cámara de

(*) De acuerdo al art. 2 transitorio de la Constitución se convoca al pueblo a elecciones extraordinarias de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Diputados y declaraba electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos.

LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918

Esta ley pretende instrumentar los mandamientos constitucionales, conteniendo los siguientes principios:

a).-Las listas electorales serían permanentes y sujetas a revisión cada dos años:

b).-El sufragio universal quedó garantizado en el artículo 37. Se concedía el voto a todos los varones de 18 años si eran casados y de 21, si eran solteros, que estuvieran en ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en los registros de la municipalidad:

c).-Los requisitos para poder ser electo diputados o senadores eran los siguientes:

1.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento o vecino del Estado o Territorio en que se fuera a llevar a cabo la elección y tener como mínimo 25 y 35 años respectivamente, al día de los comicios.

2.-En la elección de Presidente de la República se observaba todo lo dispuesto para la elección de diputados, excepto que sería la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la que conocería el dictamen de elección y en su

oportunidad, después de hacer el escrutinio general en todo el país, haría la declaración de los resultados

Los requisitos para la integración de un partido serían:

a).-que se fundara mediante asamblea constitutiva de por lo menos 100 miembros;

b).-Que dicha asamblea eligiera una junta que dirigiera los trabajos del partido y tuviera la representación política de este;

c).-Que el registro se hiciera en la cabecera del distrito electoral, tratándose de diputados o en la capital del estado en caso de senadores o de Presidente de la República;

d).-Los candidatos independientes tendrían los mismos derechos conferidos a los candidatos de partido.

Incorpora los principios políticos fundamentales que motivaron la Revolución Mexicana: NO REELECCION, SUFRAGIO EFECTIVO, ELECCION DIRECTA Y LIBERTAD DE PARTICIPACION POLITICA CON LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.

De las anteriores etapas legislativas en cuestión electoral; Se desprende que a pesar de la inestabilidad en que se encontraba el país, al Estado le preocupaba garantizar el sistema representativo y la democracia que durante esos siglos se

buscaban en otros países y esta gran influencia, tanto de la Independencia de los Estados Unidos como de la Revolución Francesa y sus principios se hace patente en la Carta Magna de 1917, la cual resguarda celosamente estos preceptos, así como otros derivados de las malas experiencias vividas en las elecciones celebradas en el siglo que antecedió al siglo XX, ya que los gobernantes no podían permanecer ciegos ante las arbitrariedades que mediante las elecciones y respaldados en un supuesto sufragio emitido por el pueblo cometían algunos líderes que alcanzaban el poder y abusaban del mismo.

Poco a poco, se ha tratado que el pueblo se involucre de manera conciente en la elección de sus representantes, y es entonces que observamos que se pasa de una elección en tercer grado a una en segundo grado, hasta finalmente obtener el triunfo de la elección directa, en la que realmente el pueblo puede y debe participar concientemente en las elecciones de sus representantes, alcanzándose de esta forma una especie de democracia representativa.

Finalmente y para concluir esta etapa histórica citamos las palabras de Andres Sanchez: "El repaso de las normas electorales que ha producido este país, reitera el principio consistente en que la valoración de los métodos electorales actualmente en uso, supone el conocimiento y la apreciación comparativa de los

mecanismos electorales históricamente dados; y ese proceso, en nuestro caso, nos permite concluir que las actuales instituciones son lo que ha querido y podido realizar la nación mexicana; son el resultado de la ley que -recordando a Rousseau- "adquiere cada día nuevas fuerzas que, cuando las otras leyes se hacen viejas o caducas, las reanima o las suple; que conserva el pueblo en el espíritu de su institución y sustituye insensiblemente la fuerza de la autoridad por la fuerza de la costumbre" (32)

8.- LEYES ELECTORALES DE LA EPOCA CONTEMPORANEA

LEY ELECTORAL FEDERAL (1946)

Esta ley genera un cambio estructural en el sistema electoral mexicano, quedando los procesos electorales a cargo de la Federación, creándose los siguientes organismos electorales: Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Electorales Distritales, Mesas Directivas de Casilla y el Consejo del Padrón Electoral.

El Territorio Electoral conservó la misma demarcación distrital en base al censo, la elaboración y depuración del censo lo realizaba El Consejo del Padrón Electoral.

El Cómputo y el escrutinio se realizaba por la Junta Computadora, instalada por los nacientes Comités Electorales Distritales y formada por los presidentes de casilla de cada distrito electoral, dos secretarios y dos escrutadores provisionales de entre los presentes, quienes mediante escrutinio secreto elegían a la mesa directiva con un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores.

La calificación de las elecciones, en el caso de diputados o de Presidente de la República, la realizaba la propia Cámara de Diputados y la de Senadores se autocalificaba.

Respecto de los partidos políticos, estableció que solamente serían reconocidos los partidos políticos nacionales, los cuales deberían funcionar por sus órganos, que serían por lo menos: una Asamblea Nacional que tendría la representación del partido en todo el país, y Comités Directivos en cada Entidad Federativa, lo cual los vuelve más estables y evita la proliferación de pequeños partidos localistas sin representación nacional.

LEY ELECTORAL FEDERAL
(1951)

En términos generales se parece a la anterior ley, solo que contiene algunas innovaciones importantes, particularmente en lo que respecta a la efectividad del sufragio, y la responsabilidad

compartida para la vigilancia del proceso electoral del Estado, de los partidos políticos y de los ciudadanos.

Este es el primer texto que estableció la denominación que hasta 1970 prevalecía del órgano electoral mexicano que fue la Comisión Federal Electoral, actualmente el Instituto Federal Electoral.

Como representante del Poder Ejecutivo quedó el Secretario de Gobernación, los integrantes del Poder Legislativo fueron los mismos de la ley anterior, y la representación de los Partidos Políticos nacionales se extendió a tres miembros. Así mismo, se le otorgó a la C. F. E. la facultad de conceder o negar el registro de constancias de mayoría expedidas por los Comités Distritales.

Por lo que respecta a la composición de las Comisiones locales y Comités Distritales, cada partido nombró a un representante propietario y otro suplente, para participar con voz, pero sin voto en sus sesiones.

Se estableció por primera vez el Registro Nacional de Electores, como entidad dependiente de la Comisión Federal Electoral.

Así mismo, se eliminó la Junta Computadora, el escrutinio y cómputo electoral en lo relativo a la primera instancia quedó en manos de la mesa directiva de casilla, con la participación de

los partidos políticos.

Finalmente, y como reforma a los artículos 34 y 115, fracción VI, de esta ley, se le otorga pleno derecho de voto a la mujer.

En el año de 1970, se modifica esta ley respecto del artículo 41 Constitucional reduciendo la edad mínima para votar de 21 años a 18 para que los mexicanos no casados gozarán plenamente de la ciudadanía.

LEY FEDERAL ELECTORAL (1973)

Esta ley siguió la tendencia reformativa de las anteriores, lo cual se manifiesta en la depurada técnica jurídica y sistematización aplicadas.

Las innovaciones que introduce esta ley se refieren a los partidos políticos, regulando minuciosamente lo relativo a su concepto y fundamentos, constitución y registro, derechos y obligaciones, prerrogativas y propaganda electoral.

En cuanto al Registro Nacional de Electores, se estableció su autonomía administrativa, así como de dar a los partidos las listas nominales de electores y la facultad de elaborar las estadísticas electorales.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1977.

Las reformas de 1977 establecieron las bases generales de : el concepto, la naturaleza, las prerrogativas, la financiación y las funciones de los partidos, estableciéndose en los párrafos del dos al seis del artículo 41 Constitucional lo siguiente:

"Los partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de los ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos Políticos nacionales tendrán derecho a

participar en las elecciones estatales y municipales"

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS
Y PROCESOS ELECTORALES
(1977)

En el año de 1976, los partidos políticos se encontraban en franca decadencia y la oposición se encontraba dividida, existiendo algunos grupos no registrados como partidos que representaban a diversos sectores de la sociedad mexicana, por lo cual el 6 de diciembre de 1977 se publica el decreto que modificó 17 artículos de la Constitución de 1917, cuyas principales reformas son: (33)

a).-Que el sistema político mexicano no se vaya a desestabilizar, y para ello, se habren cauces que canalicen las inquietudes políticas y sociales;

b).-Reforzar el sistema político ante la crisis económica;

c).-Ampliar la representación nacional, permitiendo que las fuerzas minoritarias estén debidamente representadas en la Cámara de Diputados, los Congresos Locales y los Municipios de más de trescientos mil habitantes y así garantizar la

(33) CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. México. U.N.A.M. 1980. Pag. 443.

manifestación plural de las ideas;

d).-Auspiciar la tolerancia entre los diversos sectores y corrientes de pensamiento;

e).-Mantener la legitimidad de la representación política y de ese modo conservar el control que el gobierno tiene sobre amplias clases de la sociedad;

f).-Promover una mayor participación de los ciudadanos en la actividad política;

g).-Fortalecer al Poder Legislativo y tratar de lograr que ejerza algunas de sus funciones de control respecto del ejecutivo;

h).-Conseguir que el gobierno tenga interlocutores válidos que representen diversas fuerzas sociales del país, y

i).-Reforzar y ampliar nuestra unidad nacional a través de captar mejor la pluralidad en la representación popular. "

Así mismo, en las reformas de 1977, se establecieron las bases generales de el concepto, la naturaleza, las prerrogativas, la financiación y las funciones de los partidos políticos, plasmándose en la L.F.O.P.P.E.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1986

AL SISTEMA REPRESENTATIVO

Con fecha 15 de diciembre de 1986, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas en los artículos 52, 53 segundo párrafo; 54 primer párrafo y fracciones II, III, y IV; 56; 60 y 77 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que implican una auténtica reforma política de la mayor trascendencia para la consolidación de las reformas político-electorales.

Los artículos señalados, constituyen la esencia de lo que la doctrina constitucional ha llamado: Sistema Representativo, ficción del derecho, que sirve para que el pueblo se encuentre representado en los Poderes Federales, (Ejecutivo y Legislativo) ante la imposibilidad de actuar directamente, lo cual generaría un caos.

El Artículo 52 señala el número de representantes que integran la Cámara de Diputados, misma que se realiza en concordancia con el número de habitantes de un país, de manera que exista una correspondencia razonable entre los primeros y los segundos, de esta forma, estableció que la Cámara de Diputados estaría compuesta hasta por 400 diputados, de los cuales 300 serían elegidos a través del sistema de mayoría relativa y hasta 100 mediante el sistema de la representación proporcional.

Posteriormente en el año de 1986, se amplió el número de las diputaciones de representación proporcional a 200, manteniéndose las 300 de mayoría relativa, estableciéndose de esta manera un espacio mínimo para los partidos minoritarios del 30% de la Cámara de Diputados en comparación con el 25% establecido anteriormente por la ley.

En cuanto al Artículo 53, bajo las reformas de 1986, la segunda unidad territorial electoral en que se divide el territorio nacional es la circunscripción plurinominal, la cual se dividió en cinco, constituyendo la base para la elección hasta 200 diputados de representación proporcional, siendo antes de esta reforma de 100.

Respecto del Artículo 54 Constitucional, el texto original establecía un sistema electoral directo mayoritario para la elección de los diputados al Congreso de la Unión.

La fracción II del Artículo 54, estableció que tendrían derecho a obtener diputaciones de representación proporcional, todo partido político nacional que lograra, por lo menos, el 1.5% del total de la votación emitida por las listas regionales de las cinco circunscripciones siempre y cuando no haya obtenido el 51 % o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa no represente un porcentaje del total de la Cámara que supere o iguale su porcentaje de votos o

bien que habiendo obtenido menos del 51 % de la votación nacional efectiva, su número de constancias de mayoría relativa no sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

Ahora bien, la fracción III del citado precepto, establecía que al partido que cumpliera con lo dispuesto por las fracciones I y II del mismo numeral, le serían asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que correspondiera al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. Asimismo, la Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se seguirá en el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

El Artículo 56 Constitucional en la reforma de 1986, regresó al sistema rotativo de integración de la Cámara de Senadores del Congreso General de la República, y que fué indebidamente modificado en el año de 1933.

Al regresar al sistema clásico asentado originalmente en la Constitución de 1917, se establece la renovación por mitad de los miembros del Senado, cada tres años.

Así mismo se establece como una novedad de la reforma, que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, (en el caso del Distrito Federal) declarara electo al candidato que hubiese obtenido la mayoría de votos emitidos.

En cuanto al sistema de autocalificación del Artículo 60 Constitucional, se conserva el sistema implantado de 1917, por la Constitución, pero con la necesaria reforma que amplió la integración del Colegio Electoral a todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

Por otro lado, con la reforma se uniformó el sistema de calificación de ambas Cámaras, estableciéndose la igualdad de mecanismo general para la integración de los Colegios Electorales de las dos Cámaras.

Igualmente, todos los integrantes del Senado integrarán su Colegio Electoral.

Respecto del Artículo 77 Constitucional Fracción IV, se establece que las vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987

Con fecha 12 de febrero de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal Electoral, representado una nueva etapa en el desarrollo de la democracia mexicana.

En la exposición de motivos de este Código, el presidente Lic. Miguel De La Madrid Hurtado señala lo siguiente:

"...Por lo que respecta al sistema de representación, con esta fecha, he presentado la iniciativa de reforma constitucional que sirva de fundamento a la presente renovación política que planteo... Los sistemas electorales no pueden ser producto de la adopción de modelos ajenos. Son por el contrario, natural resultado de la cultura, prácticas, experiencias y la manifestación de las fuerzas políticas de cada país... La Iniciativa de reforma constitucional tiene como propósito fundamental fortalecer el pluralismo político ampliando los espacios de participación de los partidos... El proyecto de reforma preserva el sistema electoral mixto con dominante mayoritario, toda vez que éste garantiza la formación de una mayoría eficaz y estable, y estimula a la vez, la actividad y crecimiento de todos los partidos políticos. La iniciativa de reforma constitucional propone un nuevo sistema contencioso electoral en el cual destaca de manera fundamental la creación de

un Tribunal Electoral que como órgano imparcial y con plena autonomía para dictar sus fallos, realizará funciones de control de la legalidad y regularidad del proceso electoral..."

Este Código se componía de nueve libros y es el resultado de la necesidad de un cambio en la estructura política y los procesos electorales.

Los Artículos Constitucionales que fueron reformados son los siguientes:

52, 53 y 54 combinan los aspectos positivos de los sistemas mixto y dominante mayoritario, manteniendo por un lado la sencillez y claridad del sistema de mayoría, haciéndolo más accesible para el electorado, pues conoce las alternativas que los partidos políticos le ofrecen, por otro lado, gracias al principio de representación proporcional, logra la participación equilibrada de las minorías, preserva su identidad y su derecho a integrar la representación nacional y evita los excesos de un sistema mayoritario puro.

56 de la Carta Magna, respecto de la composición de la Cámara de senadores (dos por cada Estado) y su renovación cada tres años, por mitad.

El Artículo 60, en donde se instituye el Tribunal Electoral y el Artículo 77, fracción cuarta respecto a la

convocatoria para las elecciones extraordinarias.

Cabe señalar que este Código representó un paso más hacia la democracia, pues se requería una mayor participación de los partidos políticos y de la ciudadanía.

Para concluir señalaremos que "En México, todos tienen el derecho de exigir que se cumplan las leyes y que dentro del imperio del derecho se resuelvan las controversias que se susciten y planteen en una sociedad plural, es decir, vivir en un estado de derecho, un régimen jurídico, ya que en nuestro país no existe un poder ni debe existir, superior al pueblo, quien es el único que en todo tiempo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." (34)

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
(1990)

El 6 de abril de 1990, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 5, 35 fracción III, 35 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

(34) ROSELL, Mauricio. Op. Cit. Pág. 95.

Artículo 5o.....

La Ley.....

Nadie podrá.....

"En cuanto a los servicios Públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado.....

Tampoco.....

El Contrato.....

La Falta....."

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.-.....

II.-.....

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país .

IV - V.....

Artículo 36.- "Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.-Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

II-V....."

Artículo 41.-El pueblo ejerce su.....

Los Partidos.....

Los Partidos.....

Los Partidos.....

En Los Procesos.....

Los Partidos.....

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la

lev. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos, dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casilla."

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determinen la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamientos de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Así mismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones

de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral solo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los Términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señale esta Constitución para ser

ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

I.-Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II.-Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá el derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.-Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados

diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes:

IV.-En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a).-Ningún partido político podrá contar con más de trecientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios:

b).-Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores, le será otorgada constancias de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenido.

c).-Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también los diputados de representación proporcional, adicionalmente a la

mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.

d).-El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

Artículo 60.- "Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por cien presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubiesen obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho.

Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivamente e inatacables."

Artículo 73.-El Congreso tiene facultad:.....I-VI, Ia. y 2a,3a.....Los representantes.....

La elección de los veintiseis representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley:

a).-Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b).-Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional;

c).-Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a).-Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios;

b).-El partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes de la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución.

El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

Los representantes....."

En base a las modificaciones a los artículos de la Constitución anteriormente señalados, el 15 de agosto de 1990 se

publicó en el Diario Oficial de la Federación. la aprobación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual pretende que la ciudadanía participe más directamente y con más conciencia en los procesos electorales, así como que los partidos políticos nacionales (principalmente los llamados de la oposición) integren en mayor número puestos de elección y se logre el equilibrio político que nos encamine hacia la democracia. Por otra parte, se crea el Instituto Federal Electoral, el cual será depositario de la autoridad electoral y será responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones: El Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal cambia de nombre y se le denomina Tribunal Federal Electoral, el cual conocerá de los recursos de apelación y de inconformidad, así como la imposición de sanciones que el mismo Código establezca.

Finalmente señalaremos que el Derecho Electoral no puede escapar a la evolución de que son objeto las instituciones creadas por el hombre pues el dinamismo social lo envuelve y lo hace adaptarse a las necesidades del momento en que se vive, haciéndolo un derecho eminentemente positivo.

B) LO CONTENCIOSO ELECTORAL
 EN LA NORMA CONSTITUCIONAL Y EN LA
 LEGISLACION ELECTORAL

En el plano electoral, el procedimiento mismo debe ser verificado y juzgado respecto a lo determinado por la legislación que rige esta materia. por lo que "Una de las etapas que integran el proceso electoral es la que se refiere a la aplicación de los dispositivos relacionados con la calificación de las elecciones; tiene lugar después de que se llevó a cabo el cómputo respectivo y antes de la ocupación del cargo de elección".(34)

Históricamente han sido diversas las formas de regular la calificación electoral, siendo antecedente en nuestra legislación la Constitución de Cádiz de 1812 (digamos que el primer antecedente), ordenamiento que dispuso la integración de dos comisiones, una de cinco individuos para examinar los poderes de todos los diputados, otra de tres para calificar los de los miembros de la primera comisión.

La Constitución de Apatzingán de 1814, estableció como facultad del Congreso la de reconocer y calificar los documentos que presentaran los diputados.

(34) SANCHEZ Bringas, Enrique. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1987. Pág. 243.

La Constitución Federal de 1824, atendiendo al sistema bicameral, sustentó el principio de que cada Cámara calificara las elecciones de sus miembros, según lo establecía la misma.

La Constitución de 1857, mantuvo el principio de la calificación, otorgando esta facultad al Congreso, esto en base a que se instauró nuevamente el sistema unicameral por la supresión del Senado.

La reforma Constitucional de 1874, restauró la Cámara de Senadores, otorgándole a cada cámara la facultad de calificar la elección de sus miembros.

La Constitución de 1917, conserva el principio establecido anteriormente, y no limita el número de los integrantes del Colegio Electoral, considerando que debe integrarse con todos los representantes electos que obtengan constancias de mayoría.

En cuanto a las normas ordinarias la Ley para Elección de Poderes Federales de 1918, contempló cuatro recursos; el de reclamación, que se interponía ante la Junta Computadora, la cual debía consignar a la autoridad judicial competente las constancias relativas; el de Queja, que procedía cuando no se le extendía la credencial de elector al ciudadano y era resuelto por el Consejo Municipal; el de Protesta mediante el cual se combatían las violaciones a la Ley Electoral y el de Nulidad que se promovía ante la Cámara de Diputados.

La Ley Electoral de 1946, estableció cinco recursos, siendo estos: el de reclamación que procedía ante el Comité Electoral Distrital cuando no se recibían las credenciales de elector.

El de Protesta cuya tramitación no fué regulada, el de Revisión del cual conocían las Comisiones Locales Electorales y procedía contra los actos de los Comités Distritales, el de Nulidad y Revisión, este último permitía que la Suprema Corte de Justicia investigara violaciones al voto.

La Ley Electoral Federal de 1951, contenía los recursos de inconformidad, el cual sin ser propiamente un recurso, procedía contra la integración de los Comités Distritales y de las Comisiones Locales Electorales, recibéndolo la Comisión Federal Electoral: el de Reclamación para combatir las decisiones de los Comités Distritales ante las Comisiones Locales y los electores no incluidos en el padrón electoral, podían serlo, y el de Nulidad.

La Ley Federal Electoral de 1973, suprimió el recurso de protesta y permitió recurrir, ante el superior jerárquico de los órganos electorales, los actos violatorios producidos por estos.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, presentó diversas innovaciones, en cuanto a la regulación del Contencioso Electoral, de las cuales sobresale el hecho de involucrar a la Suprema Corte de Justicia en la resolución de controversias de índole electoral.

La ley precisa los siguientes recursos: El de Aclaración, que se interponía durante el proceso electoral, en contra del Registro Nacional de Electores, el de Inconformidad en contra de las resoluciones del recurso de Aclaración, el de Protesta que era interpuesto contra las violaciones a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que afectan los resultados de los escrutinios de una casilla, resolviendo sobre el particular el Comité Distrital; el de Revocación que procedía en contra de las resoluciones de la Comisión Federal Electoral y estatales electorales, así como de los comités distritales; el de Revisión, procedente cuando la inconformidad, protesta o revocación no son tramitadas o no son resueltas dentro de los términos de ley; el de Queja que procede en contra de los resultados del acta del cómputo distrital de elecciones de diputados y en contra de la constancia de mayoría, se interpone ante el comité distrital y resuelto por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, a efecto de que sea declarada la nulidad de una elección.

La expedición de esta ley y las reformas constitucionales que generó esta etapa de la evolución política del país dieron lugar a que se elevara a rango constitucional al Colegio Electoral, la conformación pluripartidista del mismo y un recurso de Reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

con efectos declarativos, ya que la resolución le corresponde al Colegio Electoral.

El Código Federal Electoral de 1937, vino a resolver severos problemas en cuanto a lo contencioso electoral y crea un Tribunal Electoral, con carácter autónomo para resolver los recursos de Apelación y queja que el ordenamiento citado establece; se eliminan los recursos de Aclaración, Inconformidad, Protesta y Reclamación y crea recursos para las distintas etapas de la elección; precisa con claridad los sujetos que podrán interponer los recursos y los requisitos de procedencia de los mismos; en fin, agiliza el procedimiento electoral al establecer en forma precisa la forma de interponer los recursos que esta ley señala y la resolución de los mismos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, contempla una serie de reformas importantes en el aspecto que nos ocupa, sobre todo en cuanto al Tribunal Electoral, el cual tendrá a su cargo la resolución y sustanciación de los recursos de apelación e inconformidad, y la imposición de sanciones; en cuanto a los medios de impugnación establece que en los dos años previos al proceso electoral, los ciudadanos y los partidos políticos contarán con los recursos de aclaración, revisión y apelación, durante el proceso electoral, serán los recursos de revisión, apelación e inconformidad: Por

otra parte perfecciona lo referente al ofrecimiento de pruebas y señala cuales son consideradas pruebas documentales públicas para los efectos del Código.

Por otra parte, señalaremos que por tradición ha operado en la vida del Estado Federal Mexicano, el principio de la autocalificación en el caso del Congreso de la Unión, pero con las reformas de 1987 y 1990, el Tribunal Electoral constituye un avance real en cuanto al procedimiento electoral y específicamente en lo que se refiere a lo contencioso pues se clarifica, se da confianza y se fortalece la opinión pública en relación con la validéz de los procesos a los que nos referimos.

En cuanto a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el reformador de 1977, rompió con la vieja tradición de mantener separadas las funciones judiciales de las estrictamente políticas, y considerando la respetabilidad de la que gozaba este órgano, involucró a éste en la supervisión de las elecciones federales confiriéndole potestad para :

a).-Conocer del recurso de reclamación contra resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y

b).-Vigilar prácticamente el desarrollo del proceso electoral y su calificación y, en caso de que a su juicio se advirtan violaciones sustanciales, solicitar a la Cámara de emisión de una nueva resolución.

Así pues, el artículo 60 Constitucional en su párrafo cuarto, establecía que si la Suprema Corte consideraba que se habían cometido violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo haría del conocimiento de dicha cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

Esto pues, la capacitaba para opinar al respecto, mas no le otorgaban facultades resolutorias que le permitieran decidir sobre la cuestión, con lo cual le limitaban aún siendo un órgano de gran jerarquía, no obstante, según el legislador de 77, su sola presencia en el proceso electoral aseguraría la confianza de los electores, candidatos y partidos políticos.

Sin embargo, su intervención nunca justificó la ruptura del carácter apolítico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas se considera que "La Suprema Corte de Justicia de la Nación quedaba restringida, en el supuesto, a la vigilancia del proceso electoral de la Cámara de Diputados únicamente, no de la totalidad de este, por lo que prácticamente no era una vigilante completa de la legalidad del voto y del proceso electoral mismo, sino un supervisor particular de la elección general y de la calificación interna del sufragio de los diputados federales, aunque la mal enterada opinión pública

tuviera otra visión de su competencia." (35)

Posteriormente, se vió la necesidad de introducir reformas al entorno electoral, esto tal vez debido a que el pueblo cayó en una falta de credibilidad en el proceso electoral y la transparencia de este, así que entre otras reformas, en el año de 1986, en el contexto de la renovación política, el Constituyente Permanente de la Unión derogó los párrafos tercero y cuarto del Artículo 60 de la Constitución, suprimiéndole a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad explícita de intervenir en los procesos electorales para dejarla nuevamente al margen de sus acontecimientos.

Respecto al punto tratado, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales establecía en su artículo 235, lo siguiente:

"Art. 235.-Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones que dicte el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre la calificación de la elección de sus miembros.

Podrán interponer el recurso los partidos políticos, tratándose de la calificación tanto de la elección de los diputados por mayoría relativa en los distritos uninominales,

(35) PERALTA Burelo, Francisco, La Nueva Reforma Electoral de la Constitución, 1988, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, D.F. pag. 64.

como de las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el Colegio Electoral hubiere calificado la elección de todos los miembros de la Cámara de Diputados, presentándose por escrito en la Oficialía Mayor de esta."

"Art. 237.--La Cámara de Diputados, una vez aprobado que se satisfacen los requisitos formales para la interposición del recurso, remitirá dentro del término de tres días a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito mediante el cual se interpone, así como los documentos e informes relacionados con la calificación hecha por el Colegio Electoral. No se admitirá la presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de alegatos o pruebas diversas a las que contenga el expediente u ofrecidas en el escrito por el cual se interpone el recurso."

"Art. 239.--La Suprema Corte de Justicia de la Nación al recibir las constancias a que se refiere el artículo 237 de esta ley, examinará si están satisfechos los requisitos necesarios para la procedencia de la reclamación y desechará el recurso cuando no se satisfagan."

"Art. 240.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación apreciará los hechos tal como aparezcan probados, tomando en cuenta el informe y la documentación remitida por la Cámara de Diputados y resolverá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que recibió la reclamación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación declarará si son o no fundados los conceptos de reclamación expresados por el recurrente, dentro de las veinticuatro horas siguientes lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados."

"Art. 241.-Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, la Cámara de Diputados emitirá nueva resolución que tendrá el carácter de definitiva e inatacable."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no interviene en los procesos electorales y en su lugar se creó un Tribunal con carácter electoral Federal, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja, mismo que se analizará más adelante.

CAPITULO III

1.-EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

A).-CREACION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Como hemos podido percatarnos en los capitulos anteriores el Derecho Electoral se ha venido modificando incesantemente a efecto de buscar su perfeccionamiento y lograr que la democracia se profundice y llegue a ser una forma de vida en nuestro pais. es por ello, que nuestro gobierno tratándo de darle a las mayorias mejores condiciones de vida ha buscado corregir todo género de desviaciones que se han dado en los procesos electorales a través de los tiempos mediante las reformas electorales, pues se dieron cuenta que el desarrollo politico de México no se podrá alcanzar si los dirigentes politicos persisten en la idea de seguir enarbolando sus temas del gobierno dentro del pragmatismo.

En México hemos tenido muchos ejemplos de disposiciones electorales formuladas sin tener en cuenta la continuidad con otras normas por lo que resultaron incomprensibles para los que las tienen que seguir aplicando y que a veces constituyeron trasplantes de otras normas de caracter electoral propias de paises con un grado de desarrollo electoral más elevado que el nuestro.

Por desgracia, en nuestro país solo se preocupaban de este tipo de normas cuando las elecciones estaban próximas, situación que probablemente esté cambiando para nuestro beneficio, ya que el ejercicio de la democracia y el interés del pueblo en estas cuestiones debe ser permanente.

Las instituciones políticas electorales que nazcan dentro de las reformas legislativas en materia electoral deben ser creadas con funciones estrictamente políticas, para que de esta forma su ámbito de acción no tenga que ver con otras materias, especialmente las jurisdiccionales, y se concentre en la atención absoluta a los recursos procedentes en materia electoral, con lo cual se le devolvería la confianza al electorado a través de un procedimiento electoral más transparente y la transmisión de los poderes se lleve a cabo en forma pacífica y sin conflictos.

A través de los tiempos, los órganos que se encargaban de la recepción y resolución de los recursos fueron variando, ya sea por que no cumplían eficazmente con sus funciones o por que aparecía un órgano que por sus características cumplía de mejor forma con las mismas, hasta que en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, derivada de las reformas constitucionales, se establece que el recurso de reclamación procedía ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo cual se creía que el electorado tendría más

confianza en el proceso electoral y la transparencia del mismo, pues participaba dentro de él una institución considerada como intachable y digna de confianza, solo que se le dio el carácter de "observador" pero no de ejecutor, pues la resolución correspondía realmente a la Cámara de Diputados; es por ello, y con motivo de la creación de nuevas reformas y un Código Federal Electoral que se propone la eliminación del recurso de reclamación ante la Suprema Corte, y la instauración de un Tribunal de lo Contencioso Electoral, autónomo y que garantice seguridad e imparcialidad en los conflictos electorales.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral nace de una consulta popular en la que participaron los partidos políticos nacionales, asociaciones políticas, organizaciones sociales, instituciones académicas y de los ciudadanos en general, convocadas por el presidente Miguel de la Madrid en el año de 1986, con cuyas opiniones se llegó a la conclusión de que hacía falta un tribunal de carácter autónomo, que imparcialmente garantizara la legalidad de los procesos electorales federales.

La iniciativa se consagra en las reformas a la Constitución en sus artículos 52, 53, segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III, y IV, 56, 60, 77 fracción IV; esta reforma pretende instituir una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral desde sus etapas preparatorias y asegure el

desenvolvimiento conforme a la ley, así como la transparencia de las acciones y mecanismos electorales, dejando como última instancia, en la calificación de sus propias elecciones a los Colegios Electorales de cada Cámara con carácter de órganos decisorios de carácter político.

Es pues en esta iniciativa donde se le da a un tribunal la facultad de resolver los recursos de apelación y queja interpuestos frente a actos referidos tanto a la preparación, como verificación de los comicios, lo cual corresponde a las necesidades de una sociedad en la que los partidos políticos se encuentran reconocidos y actuantes, así como el propósito de consolidar la legalidad como principio fundamental de los procesos electorales.

Con la aprobación de esta reforma, el artículo 60 Constitucional es modificado en lo referente al recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, es aquí donde nace jurídicamente el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, como parte de una reforma constitucional, pero su regulación específicamente se da en la aprobación y promulgación del Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial el 12 de febrero de 1967, integrándose el Tribunal el 29 de mayo del mismo año, con siete magistrados numerarios y

dos supernumerarios y el cual adquiere particular relevancia por ser un órgano sin precedente en el derecho político electoral de nuestro país.

Conforme al Código Federal Electoral los lineamientos generales del Tribunal son los siguientes:

a).-Definición: El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja a que se refiere el libro séptimo del mismo.

Cabe agregar, que el Tribunal también conocerá de los recursos de apelación y queja que resulten en las elecciones de los miembros de la Asamblea del Distrito Federal, como se estipula en el Capítulo Octavo del libro Noveno del Código.

b).-Integración y nombramiento de los magistrados: El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integrará con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos, la Cámara de Diputados será la de origen.

Los partidos presentan al presidente de la Cámara de Diputados sus propuestas, quien las turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que en un término de quince días presentará el dictamen en el que se funde y proponga

la designación de los integrantes del tribunal.

El dictamen se someterá a la consideración de la asamblea y en caso de ser aprobada se turnará a la Cámara de Senadores. En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente hará el nombramiento de los magistrados.

c).- Requisitos para ser Magistrado:

1.-Ser mexicano por nacimiento y estar en uso pleno de sus derechos.

2.-Tener treinta años cumplidos al tiempo del nombramiento.

3.-Poseer título profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años.

4.-Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

5.-No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni haber sido ministro de ningún culto.

6.-No tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular.

7.-No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.

Los magistrados se nombrarán para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios y sucesivos, pudiendo ser ratificados.

El Tribunal iniciará sus funciones a más tardar la tercera semana de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, para concluir las al término del proceso electoral de que se trate.

El Tribunal resolverá siempre en el pleno, este deberá integrarse con un mínimo de seis magistrados, entre los que deberá estar el presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Tribunal serán públicas.

d.-Facultades del Presidente:

1.-Convocará a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones.

2.-Presidirá las sesiones del Pleno, dirigirá los debates y conservará el orden durante las mismas.

3.-Nombrará al Secretario General, Secretario y personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal.

4.-Representará al Tribunal ante toda clase de autoridades.

5.-Despachará la correspondencia del Tribunal.

6.-Notificará a los organismos electorales las resoluciones que pronuncie el Tribunal sobre la expedición de constancias de mayoría.

7.-Notificará a los organismos electorales y al Registro Nacional de Electores para su cumplimiento, las resoluciones que dicte sobre los recursos que conozca.

y las demás que el Código Federal Electoral le atribuya.

El término Contencioso Electoral no es reciente, pues existen antecedentes tanto en Latinoamérica como en Europa, siendo todos ellos con matices diferentes debido a las peculiaridades de cada sistema electoral y su realidad política y social; en el caso de México, la tradición constitucional ha sido mantener el sistema de autocalificación de las elecciones, sistema que se ha desarrollado en forma parcial, ya que la calificación de la elección presidencial está encomendada a una de las Cámaras, la de Diputados, siendo entonces aplicado para integrar el Poder Legislativo este sistema de Autocalificación.

El Tribunal Electoral Mexicano, se inspiró en la experiencia latinoamericana: en Colombia, Costa Rica, El Salvador y Venezuela, existen Tribunales Electorales con distintas funciones y estructuras.

La primera vez que este Tribunal entró en funciones fué interesante, ya que nos percatamos que los partidos políticos, todos sin excepción, hicieron uso del recurso de queja a su alcance para impugnar los resultados consignados en los cómputos distritales y lo hicieron en forma masiva, recibiendo el Tribunal 395 recursos, de los cuales, 121 fueron desechados por notoriamente improcedente ya fuera por que quien los promovía carecía de legitimación para ello o por que no se habian presentado en tiempo o en forma establecida por el Código.

Lo anterior pudo deberse a diversas causas, entre las cuales podemos considerar:

1.-La falta de preparación, capacitación y comprensión de los integrantes de los partidos políticos respecto de la interposición de los recursos, por lo que consideramos recomendable que estos aumentaran la capacitación de sus miembros, ya que en porcentajes, el 30.52% fueron desechados por esta causa.

2.-La falta de pruebas, o que las ofrecidas no fueron idoneas para acreditar lo señalado por los partidos en sus recursos siendo declarados infundados por esta causa 324 recursos, representando el 54.63 %.

Algunos partidos políticos alegaron que los plazos electorales eran muy breves, pero la realidad demostró que la

reserva solo a pruebas documentales públicas en los términos del Código Federal de procedimientos Civiles resulta muy limitada, esto sin pasar por alto que los partidos políticos no tuvieron el cuidado de ofrecer y aportar con sus recursos de queja todos los elementos probatorios con que podían contar o que los organismos electorales no enviaban todos los documentos o elementos en su poder, haciendo así imposible la tarea juzgadora del Tribunal.

3.-De los restantes recursos, 64, fueron declarados fundados, parcial o totalmente, y en uno de ellos, relativo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Tribunal ordenó que no se expidiera la constancia de mayoría, por lo que este caso fué resuelto en definitiva por el Colegio Electoral correspondiente, declarando electo al candidato común de los partidos Popular Socialista y frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. (10.79 %).

Cabe aclarar que el porcentaje de recursos resueltos fundados por el Tribunal no tiene comparación con los concedidos por los anteriores órganos electorales.

No debe perderse de vista, respecto a la competencia del Tribunal, que la iniciativa enviada al Congreso de la Unión solo establecía como objeto del recurso de queja las causales de nulidad de una elección previstas en el artículo 337 y que fué durante los debates en la Cámara de Diputados que se adicionó con

las causales de nulidad de la votación en una o varias casillas, previstas en el artículo 336, lo que amplió considerablemente el número potencial de recursos.

Por otra parte, la función jurisdiccional del Tribunal se contempló para los procesos electorales, y en su caso, para las elecciones extraordinarias. Esto es evidente desde la iniciativa de reforma constitucional y reiterado en la que motivó al Código Federal Electoral; quedando plasmado en los artículos 158, 159, 160, 161, 312, 313, 352, 357 y demás relativos del Código. De todos estos preceptos se desprenden que los recursos solo se pueden interponer durante la etapa preparatoria y la posterior a la elección, debiendo ser resueltos dentro de las propias etapas a que corresponden, salvo las excepciones consignadas en el artículo 318, fracción IV, último párrafo, o en caso de elecciones extraordinarias.

Otro aspecto medular y motivo de numerosos debates, consiste en el alcance de las resoluciones del Tribunal, sobre todo, tomando en cuenta que son los Colegios Electorales la última instancia en la calificación electoral.

Esto se refleja en el artículo 60 constitucional que señala que las resoluciones del Tribunal son obligatorias, definitivas e inatacables, y solo pueden ser modificadas por los Colegios Electorales.

Esto para nosotros resulta contradictorio, pues como es posible que sus resoluciones sean definitivas e inatacables, si son modificables por otro órgano, es más, quedó una laguna de la ley, al desaparecer el recurso de queja previsto por la ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, mediante el cual los partidos políticos podían impugnar el cómputo distrital ante el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados: en el Código Electoral que apareció posteriormente, no se estableció de ninguna forma el tratamiento que los Colegios Electorales debían darle a los recursos de queja resueltos por el Tribunal.

Partiendo de la experiencia vivida en el proceso electoral de 1987-1988, llegamos a la conclusión de que la instauración del Tribunal Federal Electoral es un real avance democrático que debe consolidarse, pero aún le falta mucho por avanzar para que realmente cumpla con su cometido, dando el primer paso al ser competente para garantizar la igualdad en los procesos electorales, y en consecuencia, no existe un órgano competente que resuelva los problemas de constitucionalidad respecto de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, sin embargo, sería cuestionable la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revisara los problemas de constitucionalidad en materia de derechos políticos, no obstante

que es el único tribunal jurisdiccional del país que está facultado para resolver cuestiones de esta índole.

Por otra parte debe revisarse el alcance de las resoluciones del Tribunal frente a los Colegios Electorales, pues mucho se ha cuestionado el sistema de autocualificación, debido a que en ocasiones se llega a la imposición y falta de fundamento en las resoluciones que se adoptan.

En este sentido, lo conveniente sería que dichas resoluciones se apegaran al marco jurídico, y de no hacerlo, que los interesados tuvieran alguna vía de impugnación; la lógica indica que por la evolución de las instituciones mexicanas, esto le correspondiera al Tribunal Electoral y en su caso la vía del amparo si esta procediera por actos de esta autoridad, y no al Colegio Electoral.

Así mismo, y en relación con el procedimiento, este debe mejorarse, a efecto de que esta vía sea la idónea, pues se ha criticado el hecho de que en el procedimiento actual no se contempla la posibilidad de que el tercero afectado pueda concurrir al trámite de los recursos, siendo este tercero afectado una persona que en el sentido jurídico procesal tenga un interés legítimo que deducir en el juicio de que se trata, pudiendo alegar y ofrecer pruebas para acreditar su dicho. En el caso del recurso de apelación, esto se haría previo el envío del expediente al Tribunal.

Por lo que toca al recurso de queja, vencido el plazo para su interposición, los Comités Distritales publicarían lo que se hubiera presentado, abriendo un plazo razonable para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior.

En cuanto a las pruebas, es necesario señalar que dado a lo breve de los plazos electorales, resultó indispensable limitar los medios probatorios, y que un criterio razonable para darle certeza y prontitud era constreñirles a las documentales públicas en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, pues es inadmisibles un sistema probatorio abierto a todo tipo de proezas en materia electoral, sin embargo, la aplicación del Código evidenció que las limitaciones resultaron sumamente severas en muchos casos, por lo que la intervención notarial constante no es lo conveniente, de ahí que en base a la experiencia vivida durante las elecciones de 1988, deberá diseñarse un sistema probatorio específico en materia electoral, en el cual se definan las pruebas documentales que tengan un valor probatorio sin que necesariamente revistan el carácter de públicas en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles; reforzando la obligación de los organismos electorales de certificar aquellos documentos que les sean solicitados por los interesados y estén facultados para requerir todas aquellas pruebas que considere necesarias para resolver.

Lo ideal sería, que el Tribunal llegue a tener facultades para declarar la nulidad independientemente de los Colegios Electorales, correspondiéndoles a estos solo la confirmación, modificación o revisión de las mismas.

Así mismo, podemos considerar, que el Tribunal Electoral permitió un avance en cuanto al proceso electoral mismo, ya que la oposición tuvo acceso en forma sustancialmente mayor a las Cámaras del Congreso de la Unión y a la Asamblea de Representantes del Departamento del Distrito Federal, al contar con una vía más jurídica de impugnación del proceso referido y las fases que dentro de este se integran.

Finalmente, cabe hacer la observación, de que en las reformas de 1990, este tribunal cambia de denominación, siendo actualmente la de Tribunal Federal Electoral, y se le define en el Artículo 264 como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad, así como la imposición de sanciones que el código vigente le atribuya.

El Artículo 41 Constitucional se refirió al Tribunal de la siguiente forma: "...La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas

etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativos y Ejecutivos garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral solo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señale esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal.

Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se

procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros y magistrados del Tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes."

Por su parte, el artículo 60 Constitucional estableció lo siguiente: "...Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el Tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral Correspondiente.

Las Resoluciones del Tribunal Electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho..."

B).- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

EN LA REFORMA DE 1990

En las reformas a la Constitución se establece (artículo 41), que el Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas; contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I, de la Constitución.

Por su parte, el artículo 60 reformado señala que las resoluciones del Tribunal Electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando este sea contrario a derecho.

Consideramos que las reformas antes aludidas no son de fondo, pues en esencia el Tribunal continúa con las atribuciones que se le otorgaron al ser constituido.

En lo que concierne al Código Electoral Vigente, este órgano de carácter Jurisdiccional se encuentra regulado en los artículos 264 al 285, los cuales se diferencian del Código anterior en lo siguiente:

EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL: Denomina al Tribunal "organismo autónomo de carácter administrativo": El cual se encargaba de resolver los recursos de apelación y queja.

Por otra parte, se integró con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos, siendo la Cámara de origen la de Diputados, y las facultades del Presidente del Tribunal eran las que en el actual Código corresponden a la Sala Central; Así mismo, en el Código Federal Electoral, fungiría como Presidente del Tribunal, el Magistrado que designe el Pleno para cada elección federal ordinaria.

Siendo que los requisitos para ser Magistrado del Tribunal eran:

a).-Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos;

b).-Tener treinta años cumplidos al tiempo del nombramiento;

c).-Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima

de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido y registrado en los términos de la ley de la materia;

d).-Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido.

EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES: Considera al Tribunal un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral y se encarga de la resolución y sustanciación de los recursos de apelación y de inconformidad, así como de la imposición de sanciones.

Garantizará que los actos o resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.

Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral, sólo podrán ser revisadas, y en su caso, modificadas por los Colegios Electorales.

El Tribunal se integrará por una Sala Central con sede en el Distrito Federal y cuatro salas regionales cuyas sedes serán respectivamente, las de las demás circunscripciones plurinominales.

La Sala Central será permanente y se integrará con cinco magistrados. Las cuatro salas regionales se instalarán a más tardar en la primera semana del mes de enero de el año de la elección, y se integrarán con tres magistrados cada una.

Los magistrados del tribunal serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República.

LA SALA CENTRAL: Tendrá competencia para:

a).-Resolución de recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos electorales que correspondan a la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el Distrito Federal.

b).-Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los dos años anteriores al del proceso electoral, contra actos o resoluciones de los órganos del Instituto.

c).-Resolver los recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en los procesos de elecciones extraordinarias.

d).-Designar de entre los magistrados de cada Sala Regional al que fungirá como presidente para cada proceso electoral.

e).-Nombrar, a propuesta del Presidente del Tribunal, los jueces instructores de la Sala y al Secretario General.

f).-Elaborar el Reglamento Interior del Tribunal.

g).-Definir los criterios de interpretación normativa que

deben sostener las Salas del Tribunal.

n).--Determinar y en su caso aplicar, Las sanciones previstas en el Código.

LAS SALAS REGIONALES TIENEN COMPETENCIA PARA:

a).--Resolver durante los procesos ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformidad que se presenten en contra de los actos resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos del Instituto que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede y

b).--Designar a propuesta de su Presidente a los jueces instructores de la Sala.

Fungirá como Presidente de la Sala Central el magistrado que designen sus integrantes en la primera sesión que celebren y durará en el cargo tres años pudiendo ser reelecto.

Fungirá como Presidente de cada Sala Regional el magistrado que designe el pleno de la Sala Central para cada proceso electoral ordinario.

Los consejeros magistrados deberán reunir los siguientes requisitos:

a).--Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b).--Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y

contar con credencial para votar:

c).-No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

d).-Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

e).-Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f).-haber residido en el país durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;

g).-No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

h).-No tener ni haber tenido cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación y

i).-No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.

C).- NATURALEZA JURIDICA
DEL TRIBUNAL
FEDERAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral es un organismo con la finalidad de que funcione como órgano jurisdiccional que controle la legalidad en los procesos electorales, cuya creación está determinada por el proceso histórico nacional, surgiendo en un momento de crisis política para el país, ya que el partido político en el poder comenzaba a ser repudiado por la soberanía severamente atacado por los llamados partidos de oposición, los cuales aprovecharon esta coyuntura para luchar arduamente por el poder político y alcanzar posiciones importantes dentro de esta esfera, así que el sector estatal se vio obligado a renovar la ley y el proceso electoral a efecto de mantener el equilibrio que se estaba perdiendo.

Es así que en el año de 1996, entre otras innovaciones aparece este organismo encargado de la legalidad del proceso electoral.

El desarrollo del tema nos obliga a reflexionar sobre los siguientes puntos:

3).-En un Estado de Derecho, toda persona dispone de los medios para hacer cumplir el orden normativo, para defender sus propios derechos o para hacer que las autoridades se mantengan apegadas a lo establecido por la Constitución.

b).-La Democracia, como forma de gobierno y sobre todo como estilo de vida y cualidad de existencia de un pueblo, impone como elemento fundamental la línea de igualdad entre gobernantes y gobernados consistente en su indiscutible sometimiento al Derecho.

c).-Los procesos electorales son la pieza clave del sistema representativo.

d).-El Contencioso Electoral es fundamental para alcanzar la excelencia de los procesos electorales .

e).-El Tribunal Electoral en México, es un órgano creado, por la Constitución para el control de la legalidad que implica la facultad de hacer cumplir estrictamente la ley en el ámbito de la política electoral.

Respecto al primer punto en el que exponemos la necesidad de la existencia de un Estado de Derecho es claro que en el Derecho Electoral es donde se plasma en mayor medida la necesidad de que la Constitución y los ordenamientos secundarios regulen esta actividad y el proceso electoral mismo, así como que prevea la instauración de órganos que se encarguen de la vigilancia y sustanciación de los procesos electorales, los cuales estén dotados de autonomía respecto de los órganos de gobierno y sus funciones específicas sean dictadas por la legislación.

En cuanto a la democracia, es indiscutible que en aquel Estado que se precie de seguirla, deben existir primero que nada el sufragio universal o voto, así como un sistema representativo donde realmente el pueblo decida quienes ocuparán los puestos de elección popular y se cumpla con esta voluntad mediante un proceso electoral transparente y eficaz, lo cual se puede lograr con la instauración de un Tribunal especializado en esta materia.

Los procesos electorales, siendo la clave del proceso representativo deben ser eficaces y transparentes, es por ello que deben sujetarse al dinamismo de la época y adaptarse a las necesidades sociales, por ejemplo en nuestro país, ha sido necesario crear diversas instituciones que se encarguen de cada parte del proceso electoral y así darle la agilidad que se requiere, ya que la falta de correspondencia entre este y la realidad social provocaría una desintegración entre la población, los representantes políticos, y la esfera gubernamental integrada por los tres poderes federales, de entre los cuales el Legislativo y el Ejecutivo son de elección popular.

En referencia al cuarto punto, cabe considerar que la excelencia de los procesos electorales se logra mediante la instauración de un Contencioso Electoral, porque todo proceso implica precisamente una controversia de trascendencia jurídica, y

así como existen un "Contencioso Administrativo", "Contencioso Laboral", etc., en esta materia es necesario que se cumpla con varios principios característicos los cuales son:

a).-Neutralidad del poder político, es decir una autonomía respecto de los poderes del Estado y que los integrantes del órgano creado con esta finalidad, (Tribunal Electoral) carezcan de puestos con carácter político, ya sea en los partidos políticos o alguna organización similar o en órganos de carácter electoral.

b).-Otorgar garantías políticas en la regulación de las distintas fases del proceso electoral, siendo este primordialmente un derecho de ciudadanía (para todos en cuanto todos somos ciudadanos), que solo en países de tendencia democrática se puede dar.

c).-Permitir la activa participación del ciudadano, al sentirse seguro de que el proceso electoral no será llevado a cabo en forma arbitraria, pues en caso de que así sea, puede hacer valer su derecho otorgado por la Constitución de determinar su forma de gobierno y cambiar el dirigente de la misma.

Por otra parte, el Tribunal Federal Electoral fue creado para ejercer funciones exclusivas en materia electoral, cambiándose correctamente a nuestro parecer el nombre que originalmente

ostentaba (Tribunal de lo Contencioso Electoral). debido a que en un principio se le consideró un tribunal de caracter administrativo, siendo esto incorrecto si consideramos que un tribunal con caracter administrativo tiene otras funciones, tales como resolver conflictos surgidos entre la Administración Pública (autoridad) y los administrados, es decir, órgano del Estado con funciones jurisdiccionales que dependen del Poder Ejecutivo y cuya misión es juzgar al propio Ejecutivo cuando sus actos o resoluciones lesionan los intereses jurídicos de los administrados, quienes hacen valer los juicios de nulidad previstos en las leyes aplicables al caso.

En este orden de ideas, podemos interpretar que el Tribunal Federal Electoral no es de caracter administrativo "Toda vez que su competencia, según hemos mencionado con antelación, es única y exclusivamente en materia electoral, es decir, en cuanto al procedimiento de elección del Presidente de la República y de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, que no es de manera alguna un acto propio de la Administración Pública, ni un acto administrativo, sino una serie de actos de naturaleza político-jurídica, enmarcados en el ámbito político legislativo, ya que se trata de la soberanía nacional para elegir a los representantes del pueblo y de las Entidades Federativas." (36)

(36) RUSSEL, Mauricio, La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral, Editorial Joaquín Porrúa, S.A. de C.V. México, D.F. 1988, pag.263.

En consecuencia podemos concluir que el Tribunal Federal Electoral Participa de la siguiente naturaleza jurídica:

1.-Es una autoridad pues se encuentra revestido de la facultad o poder de dirimir una serie de actos de naturaleza político-jurídica enmarcados en el ámbito político-legislativo, ya que se trata del ejercicio de la soberanía nacional para elegir a los representantes del pueblo, por lo cual se modificó el artículo 352 del Código Federal Electoral que establecía que "El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo de este Código".; quedando en el artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990 redactado de la siguiente manera: "El Tribunal Federal Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad, a que se refiere el Título Segundo del Libro Séptimo de este Código, así como la imposición de las sanciones establecidas en el Título Tercero del propio Libro Séptimo".

De lo anterior se desprende que el legislador comprendió que el carácter del Tribunal es electoral, y no administrativo, pues

autoridad administrativa es la persona física, trabajador del Estado, dotada por ley de poder público. (37)

Así mismo, los Tribunales administrativos son los órganos del Estado con funciones jurisdiccionales que dependen del Poder Ejecutivo y cuya misión es juzgar al propio Ejecutivo cuando sus actos o resoluciones lesionan los intereses jurídicos de los administrados, quienes nacen valer sus derechos, resolviendo por lo tanto controversias surgidas entre la administración Pública y los gobernados.

En conclusión, el Tribunal Federal Electoral es un órgano de carácter Electoral, con funciones jurisdiccionales.

2.-Es un organismo Público cuya función primordial consiste en vigilar el proceso electoral y la transparencia del mismo, esto como resultado de una amplia consulta popular y un deseo de renovación política, a efecto de que los derechos y obligaciones de todo ciudadano en materia política se vieran tutelados por un órgano específico y autónomo de cualquier interés político, siendo de vital importancia para un Estado contar con órganos que vigilen las elecciones otorgando de esta forma al pueblo una tranquilidad y en consecuencia una estabilidad social.

(37) NAVA Negrete, Alfonso, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, U.N.A.M. 1982, Pág. 246.

Por otra parte, este órgano tiene su fundamento en la Constitución Federal, y en su origen se da la reforma al artículo 60 Constitucional, siendo este creado con una base clara y expresa.

Así mismo, es incluido en el Código Federal Electoral en su artículo 382, específicamente, y es a partir de éste que se establecen las características particulares del Tribunal Electoral, conteniéndose posteriormente en el Libro Sexto Título Primero, artículo 264 del Código Electoral vigente, dentro del cual se establece con mas certeza el ámbito de acción del actual Tribunal Electoral.

3.-Es un organismo autónomo, tal como lo establece la Ley vigente, pues se encuentra dotado de plena autonomía para dictar sus fallos al resolver los recursos de apelación e inconformidad, así como la imposición de sanciones establecidas por el mismo ordenamiento electoral, lo que significa que cuenta con independencia absoluta, y con criterio propio para aplicar la ley al caso concreto, debiendo resolver toda controversia electoral como en derecho proceda, sin que sus juicios estén supeditados a las indicaciones o directrices que pudiera señalarle un partido político, o de manera imperativa, algún otro órgano del Estado, ya sea del Poder Ejecutivo, del Legislativo o del Judicial.

4.-Es un tribunal, por su integración, puesto que es un órgano encargado de aplicar el derecho por la vía de un proceso o procedimiento, conformado por Salas, una regional y varias centrales, en los cuales se encuentran designados los magistrados propuestos por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República en los términos del artículo 41 Constitucional, los cuales resolverán dentro de la competencia marcada por la ley y emitirán un fallo o resolución contra el cual no procederá juicio ni recurso alguno; ni siquiera el de Amparo.

5.-Es un Tribunal Jurisdiccional debido a que su función se encuentra encaminada a aplicar el derecho en casos concretos por la vía del proceso, en este caso un procedimiento de carácter electoral-jurisdiccional: facultad expresamente otorgada por la Constitución, específicamente en el artículo 41 de la misma en que se señala: "La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un Tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral". De igual manera, el artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente: "El Tribunal Federal es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación e inconformidad...".

Por otra parte, este Tribunal tiene el caracter de Federal en cuanto a su estructura y funcionamiento, pero para efectos de su organizacion contará con Salas Regionales que funcionaran a nivel local.

5.-Es un Tribunal Electoral, debido a que supervisa los procesos de caracter electoral, y garantiza la corrección (a instancia de parte) del procedimiento por el que se expresa la voluntad popular a través del sufragio, garantizando con ello la transparencia del proceso mismo, y dicta fallos en este sentido, no teniendo por lo tanto otro ámbito de acción que lo relativo al Derecho Electoral, siendo pues sus decisiones de caracter politico-electoral en sentido estricto.

D) INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).-La Sala Central, misma que tendrá su sede en el Distrito Federal y será permanente, estará integrada por cinco magistrados, pudiendo sesionar válidamente con la presencia de cuatro, tomándose la votación por mayoría, y teniendo el Presidente de la Sala voto de calidad, y se integrará con 5 magistrados.

Resolverá los recursos de inconformidad y apelación en los siguientes momentos:

1).-Contra actos, resoluciones y resultados consignados en las actas de computo distrital o local de los órganos electorales que correspondan a la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el Distrito Federal;

2).-Los interpuestos en los dos años anteriores al proceso electoral, contra actos o resoluciones de los órganos del Instituto;

3).-Los que se interpongan en los procesos de elecciones extraordinarias:

Por otra parte, la Sala Central Designará al que fungirá como Presidente de las Salas Regionales para cada proceso

electoral; nombrará a propuesta del Presidente del Tribunal, los jueces instructores de la Sala y al Secretario General; Elaborará el Reglamento del Tribunal Federal Electoral, además de definir los criterios de interpretación del Tribunal; y Determinará y aplicará en su caso las sanciones previstas en el Código vigente.

Por otra parte, la Sala Central, tendrá a su cargo las funciones del pleno y su Presidente lo será del Tribunal Federal Electoral. (Art. 265 y 266 del C.D.F.I.P.E.).

g).-Las Salas Regionales, resolverán durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformidad que se presenten en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos del Instituto que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede y designará a propuesta de su Presidente a los jueces instructores de la Sala; el Pleno de la Sala Central designará al magistrado que fungirá como Presidente de cada Sala Regional para cada proceso electoral ordinario. (artículo 267 del COFIFE) y se entregará con 3 magistrados.

Respecto al funcionamiento del Tribunal Electoral el Código vigente establece en sus artículos 268 al 285 lo siguiente:

a).-El Presidente del Tribunal Federal Electoral

representará a este organismo ante toda clase de autoridades:
además,

b).-Presidirá las sesiones de la Sala Central, dirigirá los debates y conservará el orden durante las mismas, en caso de que los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de la Sala y continuará la sesión en privado.

c).-Podrá proponer al Pleno de la Sala Central los nombramientos de los jueces instructores y del Secretario General y nombrar al Secretario Administrativo, así como a los secretarios y demás personal auxiliar y administrativo de la Sala Central;

d).-Cubrir las ausencias temporales de los magistrados de las Salas con magistrados suplentes, preferentemente en el orden señalado por la Cámara de Diputados;

e).-Vigilará que se cumplan las determinaciones de la Sala Central o de los jueces instructores;

f).-Despachará la correspondencia del Tribunal y de la Sala Central;

g).-Vigilará que se notifique en tiempo y forma las resoluciones de la Sala Central;

h).-Elaborará el proyecto de presupuesto del Tribunal y lo pondrá a consideración del titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobernación;

1).-Vigilará la administración del Tribunal (en lo material):

1).-Rendirá ante el Pleno de la Sala Central un informe al término de cada proceso electoral:

2).-Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior del Tribunal y:

1).-Las demás necesarias para el funcionamiento coherente del Tribunal.

Los Presidentes de cada Sala tienen las siguientes facultades:

a).-Representan a la Sala ante las autoridades en el ámbito territorial que les correspondan:

b).-Presidirán los debates de la Sala:

c).-Vigilarán el cumplimiento de las determinaciones tomadas por la Sala:

d).-Podrán proponer al pleno de la Sala el nombramiento de los jueces instructores y designarán a los secretarios y personal auxiliar y administrativo de la Sala:

e).-Framitará ante el Presidente del Tribunal los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala:

f).-Despachará la correspondencia de la Sala:

g).-Vigilará que se notifiquen en forma y tiempo las resoluciones que pronuncie la Sala:

h).-Informará permanentemente al Presidente del Tribunal. durante el proceso electoral. sobre el funcionamiento de la Sala:

i).-Vigilará el cumplimiento del Reglamento Interior en el ámbito de su competencia;y

j).-Las demás necesarias para su funcionamiento.

En este mismo orden de ideas, cada Sala contará con cinco jueces instructores, por lo menos, durante el proceso electoral, los cuales iniciarán el trámite de los recursos de apelación y de inconformidad, una vez que la Sala los reciba de los órganos electorales competentes y admitirlos si reúnen los requisitos, o someter a la Sala el acuerdo de desechamiento de plano por notoriamente improcedentes, así como determinar la acumulación en los casos que proceda, y sustanciar los expedientes, requiriendo los documentos pertinentes para ponerlos en estado de resolución.

El Tribunal cuenta también con un Secretario General en la Sala Central y uno para cada una de las Salas Regionales, mismo que ejercerá funciones de apoyo para con el Presidente de cada Sala.

El Secretario Administrativo se encargará de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento del Tribunal y sus Salas.

El Personal auxiliar y administrativo coadyuvará en las labores del Tribunal o Salas y sus salarios (de todos los que laboren en el Tribunal) se encontrarán determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

E) LA AUTOCALIFICACION

El sistema de autocalificación tiene una larga tradición entre nosotros, ya que este principio fué establecido desde la Constitución de Cádiz de 1812, misma que en su articulado señala:

Art. 112.-En el año de la renovación de los diputados, se celebrará en el día quince de febrero a puerta abierta la primera junta preparatoria, habiendo de presidente el que lo sea de la diputación permanente, y de secretarios y escrutadores los que nombre la misma diputación de entre los restantes individuos que la componen.

Art. 113.-En esta primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán a pluralidad de votos dos comisiones, una de cinco individuos, para que examine los poderes de todos los diputados, y otra de tres, para que examine los de estos cinco individuos de la comisión.

Art. 114.-El día veinte del mismo febrero se celebrará también a puerta abierta la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.

Art. 115.-En esta junta y en las demás que sean necesarias, hasta el día veinticinco, se resolverán definitivamente y a pluralidad de votos, las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes y calidades de los diputados.

Art. 116.-En el año siguiente al de la renovación de los diputados se tendrá la primera junta preparatoria el día veinte de febrero y hasta el veinticinco, las que se crean necesarias para resolver, en el modo y forma que se ha expresado en los tres artículos precedentes, sobre la legitimidad de los poderes de los diputados que de nuevo se presenten." (37)

Este ordenamiento estuvo en vigor en nuestro país y fué adoptado por nuestros subsiguientes, a excepción de la Constitución Centralizada, con esta salvedad, el sistema de autocalificación ha estado vigente y se ha entendido como una verdadera garantía para el Poder Legislativo, ya que son sus propios miembros, quienes determinan cuales de ellos deuerán ocupar los curules."El principio de División de Poderes, recogido en nuestra Constitución, no puede permitir que para su integración el Poder Legislativo quede sujeto a las determinaciones de otros Poderes, encargados de atender funciones separadas y distintas, de acuerdo con el Estado de Derecho que

(37) GARCÍA Orozco, Antonio, Legislación Electoral Mexicana, 3a Ed. Grupo Editores, S.A. 1988, México, D.F. Pág. 148.

nos rige. Dejar el proceso de calificación de su integración a otro órgano distinto al integrado por los miembros del propio cuerpo colegiado, sería además, lesionar la independencia en la que este poder tiene su origen, el electorado que representan."

(38).

Nosotros no estamos totalmente de acuerdo con este concepto, ya que consideramos que el Tribunal Federal Electoral pudiera ser el órgano facultado para la calificación de las elecciones, evitándose de esta forma la intromisión de cualquiera de los Poderes Federales, así como el que el Poder Legislativo sea juez y parte, siendo el tribunal un órgano autónomo y con aparentes resoluciones obligatorias, definitivas e inatacables (??), mismas que no llegan a su total consolidación si es factible que sean modificadas por los Colegios Electorales, lo cual le resta importancia a las actividades del Tribunal en cierta forma, es por ello que consideramos que otorgarle esta facultad al citado órgano resolvería el hecho de que las Cámaras instauradas en Colegio Electoral se autojuzgaran y pasara a un organismo autónomo y sin intereses de carácter personal calificara las elecciones.

La Autocalificación consiste en que una vez que los

(38) Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reformas Constitucionales, Miguel de la Madrid, Noviembre de 1986.

ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos determinan qué candidato debe representarlos en calidad de diputado o senador, le corresponde al Instituto Federal Electoral efectuar el registro de las Constancias de mayoría y el Cómputo de las listas de diputados electos por el sistema de representación proporcional y turnarlas a la Comisión Instaladora del Colegio Electoral, para que a su vez entregue las credenciales respectivas a los presuntos diputados que compondrán dicho organismo. Hecho lo anterior y antes de las fechas señaladas por la Constitución Federal para la instalación del Congreso Federal de la República, los presuntos representantes populares, deben reunirse en sus respectivas Cámaras a efecto de erigirse, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en Colegio Electoral y resolver las dudas que se presenten sobre la legalidad de la elección de algunos de sus miembros. Cada Cámara, al calificar las elecciones de sus miembros, debe actuar con plena libertad e independencia de la otra. De esta manera, el Poder Legislativo, que es poder político por excelencia, resuelve sobre el acto político más importante de cada ciudadano: El Voto.

La doctrina considera que el sistema de la autocalificación es una consecuencia del principio de separación de poderes y del

consiguiente propósito de fortalecer la autonomía del Poder Legislativo, de ahí que sean los propios presuntos diputados quienes se autocalifiquen, decidan, voten y veten, en virtud de que son ellos mismos quienes conocen los mecanismos a seguir, los argumentos por citar y las confusiones a esclarecer, sucediendo lo mismo con la Cámara de Senadores.

Así pues, consideramos importante exponer el tema de la autocalificación, pues como señalamos en incisos anteriores y en este mismo inciso, consideramos que el organismo idóneo para calificar las elecciones es el Tribunal Federal Electoral por sus características específicas de integración.

CAPITULO IV
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

A).- RECURSOS

Para el Código Electoral vigente el proceso electoral es "el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión..."(art. 173), y dentro de este proceso electoral se integraran precisamente los aspectos de lo Contencioso Electoral, que se refiere a la revisión de la transparencia y el desarrollo legal del mismo y solución de conflictos.

Es por ello, que toda ley que se pretenda ser vigente y efectiva debe contener dentro de su articulado normas relativas al manejo de las controversias que se susciten de la aplicación de la misma.

Los recursos son los medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por este ordenamiento, los cuales tienden a lograr la aclaración, revisión o apelación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, y en virtud de los cuales se puede en su caso, obtener la modificación de la resolución sujeta a revisión.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los siguientes recursos:

1.-En los dos años previos al proceso electoral los ciudadanos y los partidos políticos contarán con los siguientes medios de impugnación:

a).-El recurso de aclaración que los ciudadanos podrán interponer en contra de los actos de las oficinas municipales del Instituto, una vez que hayan agotado la instancia a que se refiere el artículo 151 de el Código Electoral vigente (39), que resolvió la Junta Ejecutiva Distrital que corresponda. Las resoluciones que recaigan al recurso de aclaración serán definitivas e inatacables.

b).-El recurso de Revisión, que los partidos políticos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de los Consejos, Las Juntas y demás órganos distritales o locales del Instituto, que resolverán las Juntas Ejecutivas del Instituto, según corresponda, por ser el órgano jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acto o dictó la resolución recurrida; y

c).-El recurso de Apelación, que los partidos políticos podrán interponer en contra de las resoluciones que

(39) Consistente en la solicitud de rectificación cuando un ciudadano no aparece incluido en la lista nominal de electores que le corresponde, siendo que solicitó su credencial para votar en tiempo.

recaigan a los recursos de revisión o en contra de actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá la Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

2.-Para la sustanciación y resolución del recurso de aclaración se aplicaran en lo conducente, las reglas señaladas para el recurso de revisión. (art. 294)

3.-Durante el proceso electoral para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se establecen los siguientes medios de impugnación:

a).-Recurso de Revisión, para objetar los actos o resoluciones de los órganos electorales, que resolverá el Consejo del Instituto jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acto o dictó la resolución recurrida:

b).-Recurso de Apeación, durante la etapa de preparación de la elección, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos y resoluciones del Consejo General del Instituto, que resolverá la Sala competente del Tribunal Federal Electoral:

c).-Recurso de Inconformidad, Para objetar los resultados de los computos distritales o de entidad federativa por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de las elecciones de diputados y

senadores, o la nulidad de la votación en una circunscripción plurinominal que resolverá la Sala competente del Tribunal Federal Electoral en los términos de este Código.

Los recursos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser interpuestos por los partidos políticos, y por los ciudadanos cuando sean incluidos o excluidos indebidamente en el listado nominal de electores.

Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político al cual pertenecen. (art. 275)

"El Recurso ha sido considerado por la doctrina como el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente ante un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución o acto sea revisado, modificado o anulado." (40)

En nuestra ley electoral, las controversias respecto de esta materia se resuelven por medio de la sustanciación de recursos, con la finalidad de procurar corregir los posibles errores antes y dentro del proceso electoral.

La palabra recurso tiene dos sentidos, uno amplio y otro

(40) FIX Zamudio, Hector. Diccionario Jurídico Mexicano. U.N.A.M. México, D.F. 1984. Tomo IV. Pág. 359.

restringido y propio. En el primero, significa el medio que concede la ley a la parte o al tercero que son agraviados por una resolución judicial para obtener su revocación o modificación, sea que estas últimas se lleven a cabo por el propio funcionario que dictó la resolución o por un tribunal superior. En sentido más restringido, el recurso presupone que la revocación o modificación de la resolución esté encomendada a un Tribunal de instancia superior. (41)

En base a las anteriores reflexiones, se puede proponer que el recurso es un medio impugnativo que la ley electoral otorga a las partes en un conflicto jurídico electoral, contra una resolución procesal de autoridad pública para que se revoque, modifique o confirme.

(41) FALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. México, D.F. 1981. Pag. 681.

B).- DESAHOGO DE RECURSOS

El Código Electoral vigente nos expone en su artículo 316 una serie de reglas para la interpretación de los recursos, las cuales son:

- a).- Los recursos deberán presentarse por escrito;
- b).- En este escrito deberá constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlos, se practicarán por estrados;
- c).- En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad en el órgano del Instituto ante el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredita;
- d).- Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y el órgano del Instituto responsable, así como los agravios que si mismo causa;
- e).- Los preceptos legales supuestamente violados, y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación;
- f).- Relación de las pruebas que con la interposición de la impugnación se aportan, mención de las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitud de las que la Sala habrá de requerir, cuando la parte oferente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente

no le fueron entregados.

c).-Todo escrito deberá estar firmado autografiadamente por quien lo promueve.

En el caso del recurso de inconformidad se deberá señalar claramente el cómputo distrital, de entidad federativa, o de circunscripción plurinominal que se impugna; la elección que se impugna; la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso y la relación en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en los incisos c) al f), el órgano del Instituto competente para resolver el recurso o el juez instructor de la Sala del Tribunal competente, requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se fije en los estrados el requerimiento correspondiente, para apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

Son competentes para resolver los recursos los siguientes órganos:

a).-Las Juntas Ejecutivas Distritales, resolverán el recurso de aceleración, durante los dos años anteriores al proceso electoral ordinario;

b).-Las Juntas Ejecutivas Distritales, Locales o General del Instituto, resolverán el recurso de Revisión, durante los dos años anteriores al proceso electoral, según el caso:

c).-La Sala Central del Tribunal, resolverá el recurso de Apeación, durante los dos años anteriores al proceso electoral:

Son competentes para resolver el recurso de Revisión, durante el proceso electoral:

a).-El Consejo General del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto:

b).-Los Consejos Locales del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto:

c).-Los Consejos Distritales del Instituto, respecto de los interpuestos en contra de los actos o resoluciones de las oficinas municipales del Instituto.

Las Salas del Tribunal Federal Electoral, son competentes para resolver el recurso de Apeación, en la etapa de preparación de la elección, cuando se interpongan:

a).-Contra las resoluciones dictadas por el Consejo General o los Consejos Locales y Distritales del Instituto al

decidir sobre los recursos de revisión de su competencia; y

b).-Contra actos o resoluciones del Consejo General del Instituto.

Son competentes para conocer del recurso de Inconformidad, las Salas del Tribunal Federal Electoral, respecto de los interpuestos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de diputados de mayoría, Senador o Presidente de la República, o se solicite la nulidad en un distrito electoral uninominal para diputado de mayoría relativa, la nulidad de una elección en una entidad para senador o la nulidad del cómputo de circunscripción plurinominal para las listas. (42)

El Código Electoral, vigente establece en su articulado 301 lo siguiente:

Para interposición de los recursos de revisión, apelación e inconformidad, corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. Los ciudadanos podrán interponer el de revisión o apelación en los casos señalados en el Título Segundo del Libro Séptimo. (43)

(42) Estos recursos y las autoridades competentes para conocerlos se encuentran señalados en los artículos 299 y 300 del Código Electoral vigente.

(43) VID. SUPRA P.

2.- La personalidad de los representantes de los partidos políticos se tendrá por acreditada cuando estén registrados formalmente ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, para lo cual se acompañará copia del documento en que consta el registro.

3.- De igual manera, se considerarán representantes legítimos de los partidos políticos, para los efectos del presente artículo, los miembros de los Comités nacionales, estatales o municipales, correspondientes a la cabecera distrital o sus equivalentes. En estos casos, a su primera promoción deberán acompañar documento en que conste su designación de conformidad con los Estatutos respectivos.

Por otra parte, los términos en materia electoral son los que estipulan los artículos 302 al 304 del multicitado ordenamiento son:

1.- Los recursos de revisión y apelación, deberán interponerse dentro de tres días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

2.- El recurso de Inconformidad, se interpondrá:

a).- Para objetar los resultados contenidos en el acta respectiva por nulidad de la votación en casilla para la elección de Diputados de mayoría relativa y de la presidencial o

para solicitar la nulidad de la elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal; dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo distrital correspondiente.

b).-Para impugnar los resultados consignados en el acta respectiva por nulidad de la votación en una o varias casillas de uno o varios distritos y para solicitar la nulidad de la elección de un senador; dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos de la entidad federativa.

c).-Para solicitar la nulidad de resultados consignados en el acta respectiva, por haber mediado dolo o error en el cómputo y esto sea determinante para el resultado de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la circunscripción; dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos de circunscripción plurinominal.

En los casos anteriores, se deberán identificar las Impugnaciones que se formulan a los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y de entidad federativa así como, individualmente, las votaciones de las casillas que se pretende sean anuladas de las elecciones de diputados de mayoría, senador o Presidente de la República y en su caso, el distrito al que pertenezcan.

3.-En los dos años anteriores al proceso electoral el recurso de Aclaración deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al que surtió efectos el acto o Resolución o del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 151 de el Código Electoral vigente, sin que haya dado respuesta el órgano correspondiente del Instituto. (44)

4.-En los dos años anteriores al proceso electoral, los recursos de Revisión y Apelación se regirán por las reglas que tienen establecidas para el proceso electoral.

En el Capítulo Cuarto del Libro Séptimo se exponen las reglas para efectuar notificaciones, siendo estas las siguientes:

1.-Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa del Código Electoral.

a).-Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar el día siguiente de que se dió el acto o se dictó la resolución:

b).-Las cédulas de notificación personal deberán

(44) Cuando se solicite la rectificación por el ciudadano que no haya sido incluido en la lista de elector o haya sido excluido injustificadamente, la autoridad competente cuenta con un plazo de 10 días naturales para resolver.

contener: la descripción del acto o resolución que se notifica, lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia. En caso de que esta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula.

2.-El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

3.-Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión serán notificadas de la siguiente manera:

a).-A los partidos políticos que no tengan representantes acreditados, o en caso de inasistencia de éstos a la sesión en que se dictó la resolución, se les hará personalmente en el domicilio que hubieren señalado o por estrados:

b).-Al órgano del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado, se les hará por correo certificado o personalmente. Con la notificación se anexará copia de la nueva resolución: y

c).-A los terceros interesados, por correo certificado.

4.-Las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral, recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas a los Consejos del Instituto correspondientes, así como a quien haya interpuesto el recurso, y en su caso a los terceros interesados, por correo certificado o por telegrama o personalmente, a más tardar al día siguiente de que se pronuncien.

5.-A los órganos del Instituto cuyo acto o resolución fué impugnado, junto con la notificación le será enviada copia de la resolución.

6.-Las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral recaídas a los recursos de Inconformidad, serán notificadas:

a).-Al partido político que interpuso el recurso y a los terceros interesados, mediante cédula colocada en los estrados de la Sala, a más tardar al día siguiente de que se dictó la resolución: la cédula se acompañará de copia simple de esta última: y

b).-Al Consejo General del Instituto, y a los Colegios Electorales respectivos por conducto de la autoridad competente. La notificación se hará mediante oficio, acompañado de copia certificada del expediente y de la resolución. Esta documentación se entregará a más tardar dentro de las 48 horas

siguientes a la fecha de la resolución, en sus respectivos domicilios.

7.-No requerirán notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y las Salas del Tribunal o en lugares públicos, en los términos del Código Electoral.

Las partes en el procedimiento para tramitar un recurso según el artículo 31 del Código Electoral son:

1.-El actor, quien será el que estando legitimado en los términos del ordenamiento citado lo interponga;

2.-La autoridad, que será el Tribunal del Instituto que realice el acto o dicte la resolución que se impugna;

3.-El tercero interesado, que será el partido político que tenga interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el actor.

Los órganos del Instituto que sean componentes y las Salas del Tribunal podrán establecer los recursos que por notoriamente improcedentes se desechen de plano (arts. 313 y 314), siendo estos:

a).-Que no conste la firma de quien lo promueva;

b).-Que sean promovidos por quien no tenga personalidad o interés legítimo;

c).-Que sean presentados fuera de los plazos que señala el Código;

d).-Que no se ofrezcan las pruebas correspondientes, o no se aporten en los plazos establecidos por el Código Electoral, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;

e).-Que no se hayan presentado en tiempo los escritos de protesta o reúnan los requisitos que señala el Código para que proceda el recurso de inconformidad; y

f).-Que no se señalen agravios o los que expongan manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir.

En cuanto a la acumulación (art. 315), podrá realizarse con los expedientes de aquellos recursos de revisión o apelación en que se impugne simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución y cuando las Salas del Tribunal Electoral consideren que así lo amerita respecto del recurso de inconformidad.

En materia Electoral sólo podrán ser aportadas por las partes pruebas documentales, considerando el Código vigente que las pruebas documentales públicas harán prueba plena.

Lo referente a las pruebas se encuentra contenido en los artículos 327 a 330 y establece que serán documentales públicas las siguientes:

a).-Las actas oficiales de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos distritales y de entidad federativa. Serán actas oficiales las que consten en los expedientes de cada elección:

b).-Los demás documentos originales expedidos por los órganos del Instituto o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia

c).-Los documentos expedidos por las demás autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades.

d).-Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fé pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Las documentales privadas también serán aceptadas como pruebas siempre y cuando resulten pertinentes y relacionadas con las pretensiones de los oferentes; odiendo ser tomadas en cuenta y valoradas por los órganos del Instituto y por las Salas del Tribunal al resolver los recursos de su competencia, mediante la sana crítica.

Como podemos observar en lo anteriormente expuesto, el Derecho Electoral ha avanzado en cuanto a la interposición de recursos, tratando de conformar un proceso electoral dinámico con posibilidad de defensa por parte de los que intervienen en un conflicto de carácter electoral, además consideramos que el Código vigente resulta más claro y congruente con la realidad social de nuestra época, pues nos aclara conceptos y modifica aquellos que resultaron impracticos en otras épocas, específicamente en lo referente a la aportación de pruebas pues no se sujeta únicamente a las que señala el Código de Procedimientos Civiles, sino que nos detalla cuales son específicamente en materia electoral el tipo de pruebas que podrán recibirse.

C).- DE LOS FALLOS

Resolución Judicial es el pronunciamiento de los jueces y Tribunales a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes, incluyendo la resolución del fondo del conflicto. (45)

En materia electoral serían pues los pronunciamientos de las Autoridades Electorales facultadas para ello, así como los de el Tribunal Federal Electoral, respecto de las cuestiones planteadas por las partes.

El Código Electoral vigente establece respecto de las resoluciones que deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

a).-La fecha, lugar y órgano del Instituto o Sala del Tribunal que la dicta;

b).-El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c).-El análisis de los agravios señalados;

d).-El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las

(45) FIX-ZAMUDIO, Hector, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Pág. 41, Editorial U.N.A.M.

ordenadas por las Salas del Tribunal Federal Electoral;

e).-Los fundamentos legales de la resolución;

f).-Los puntos resolutiveivos; y

g).-En su caso, el plazo para su cumplimiento.

(art.333).

En el Título Segundo, Capítulo Décimo, se encuentra todo lo relacionado con las resoluciones de las Autoridades Electorales y el Tribunal Federal Electoral, estableciendo lo siguiente:

1.-Los recursos de Revisión deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes de los Consejos del Instituto competente, en la primera sesión que celebren después de su presentación, salvo el caso de los recursos de Revisión y Apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, que serán enviados a la Sala competente del Tribunal para que sean resueltos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación, debiendo el recurrente señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad, en caso de no guardarla, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos. Los recursos de Revisión señalados primeramente, serán resueltos en un plazo no mayor a ocho días contados a partir de que fueron presentados.

2.-Los recursos de Apelación, serán resueltos por mayoría simple de los integrantes de las Salas del Tribunal,

dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan.

3.-Los recursos de Inconformidad, serán resueltos por mayoría simple de los integrantes de las Salas del Tribunal, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que la Sala acuerde su modificación. Los recursos señalados deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar seis días antes de la instalación de los Colegios Electorales respectivos.

4.-Las resoluciones que recaigan a los recursos de aclaración, revisión y apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.

5.-Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación, serán definitivas e inatacables, salvo el caso de conexidad de recursos.

Se ha expresado en algunas opiniones periodísticas, que el Tribunal Federal Electoral no dicta Sentencias, sino resoluciones; esto, interpretando el texto del quinto párrafo del Artículo 60 Constitucional que habla de: "Las resoluciones del Tribunal electoral serán obligatorias...". así mismo, de los artículos 331 a 337, del Código Electoral vigente, se utiliza la expresión "resoluciones", sin hacer referencia a las sentencias. Efectivamente, tanto la Constitución como el Código, hablan de las resoluciones que dicta el Tribunal en los recursos, para los

que tiene capacidad jurisdiccional.

Ahora bien, el Diccionario de Derecho señala que resolución es "Acción y efecto de resolver; decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial". (46)

De acuerdo con otros diccionarios, se considera que las resoluciones son el género de una serie de actos procesales que pueden dictar los jueces o los Tribunales dentro del que cabe perfectamente como especie, la sentencia definitiva.

En este orden de ideas, podemos perfectamente afirmar que las resoluciones que ponen fin a los procesos relativos a los recursos tramitados ante el Tribunal Electoral, son sentencias desde un punto de vista teórico y conforme a la mayoría de los procesalistas, es perfectamente válido hablar de que las resoluciones del citado órgano no tiene el carácter de sentencias definitivas; y es mas, conforme al párrafo quinto del artículo 60 Constitucional, son definitivas e inatacables con la excepción que el propio precepto establece y no procede el Juicio de Amparo para impugnarlas.

(46) DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. 1965. México, D.F. Pag. 434.

D).-DEFINITIVIDAD DE LOS FALLOS

Los efectos de las sentencias en los Tribunales Civiles, Laborales o Administrativos y especialmente en México en el Tribunal Fiscal, las sentencias son de anulación y es el caso de que si la autoridad no cumple con la misma, el promovente tiene que acudir al Juicio de Amparo, y desde luego, siendo sentencias de anulación, su ejecución como en todos los tribunales de esa naturaleza, es un tanto difícil; en cambio, las resoluciones del Tribunal Federal Electoral (el cual no es un tribunal con carácter administrativo, sino electoral) que recaigan a los recursos de inconformidad según el artículo 335 podrán tener los siguientes efectos:

a).- Confirmar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, local o de circunscripción plurinominal:

b).- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en el artículo 287 del Código (47) y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de diputado

(47) Que habla de las causas de nulidad de la votación recibida en una casilla y que son entre otras instalar la casilla en un lugar diferente al señalado por la Junta Distrital, sin causa justificada, permitir sufragar sin credencial, etc.

de mayoría; y en su caso, el o las actas de cómputo distrital y el acta de cómputo de entidad federativa para la elección de senadores;

c).-Revocar la constancia de mayoría expedida en favor de una fórmula de candidatos a diputados y senadores por los consejos distritales o locales competentes; otorgaría a la fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en uno, o en su caso, de varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa respectivas;

d).-Declarar la nulidad de la elección y revocar las constancias de mayoría expedida por el Consejo Distrital o Local, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en los artículos 200 y 200 del Código Electoral;

e).-Declarar la nulidad del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional cuando se dé el supuesto previsto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 200 del Código (por haber mediado dolo o error en el cómputo y esto sea determinante para el resultado de la elección de diputados).

f).-Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial cuando se den

los supuestos de nulidad previstos en el artículo 287 de este Código; y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva.

El artículo 333 expresa que toda resolución deberá hacerse constar por escrito y contendrá:

- 1.-La fecha, lugar y órgano que lo dicta;
- 2.-El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- 3.-El análisis de los agravios señalados;
- 4.-El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por las Salas del Tribunal Federal Electoral;
- 5.-Los fundamentos legales de la resolución;
- 6.-Los puntos resolutivos; y
- 7.-En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Finalmente, el artículo 334 del multicitado Código, establece:

- 1.-Las resoluciones que recaigan a los recursos de aclaración, revisión y apelación, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.
- 2.-Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables, salvo el caso previsto

en el párrafo 1 del artículo 332. (que se refiere a los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los 5 días anteriores a la elección, para que sean resueltos junto con los recursos de inconformidad con que guarden relación.)

Ahora bien, el artículo 60 Constitucional reformado el 6 de abril de 1990, establece que: "Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias, y solo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando este sea contrario a Derecho."

Es después de leer esto que nos preguntamos, hasta donde llega la obligatoriedad y definitividad de los fallos del Tribunal Federal Electoral? si a su vez el artículo 41 Constitucional y el 264 punto 2 del Código Electoral establecen que "Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno...": lo cual genera inquietud, pues si bien es cierto, la instauración del tribunal, esclareció las confusiones existentes en torno a los recursos que procedían ante la Suprema Corte de Justicia, pues de esta forma, ya no participan los Poderes Federales en lo tocante a la materia electoral, pero a su vez nos parece absurdo que solo haya sido creado este organismo para la

resolución de los recursos, actualmente de inconformidad y apelación, y que sus fallos no sean absolutamente definitivos y tenga que existir la autocalificación por parte del Colegio Electoral, restándole autoridad al órgano colegiado y minimizando sus funciones, al permitirse que cada una de las Cámaras califique sus elecciones.

Por lo anterior consideramos que no existe una definitividad en los fallos que dicte este Tribunal Electoral, pues aunque la ley establece que contra sus resoluciones no procede recurso o juicio alguno, de hecho cabe otra instancia al ser las Cámaras instauradas en Colegios Electorales las que dicten el fallo definitivo.

Para darle apoyo a lo anteriormente expuesto, sabemos que se han expresado algunas opiniones respecto de que el Tribunal Electoral no dicta sentencias, sino resoluciones. Interpretando literalmente, tanto el texto del penúltimo párrafo del artículo 69 de la Constitución, que habla de: "Las resoluciones del Tribunal electoral serán obligatorias...", como los artículos del Código Electoral vigente, en cuyo texto se utiliza la palabra resolución sin hacer referencia al término sentencia; sin embargo, conforme al Diccionario de la Lengua Española entre otros sentidos, resoluciones es: "acción y efecto de resolver; decreto; providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o Judicial".

Como sabemos, las resoluciones son el género de una serie de actos procesales que pueden dictar los jueces o los tribunales; dentro del que cabe perfectamente como especie la sentencia definitiva.

En consecuencia, podemos perfectamente afirmar que las resoluciones que ponen fin a los procesos relativos a los recursos tramitados ante el Tribunal Electoral, son sentencias desde un punto de vista doctrinario, por lo que son perfectamente definitivas e inatacables, razón por la que nos permitimos proponer que desaparezca la autocalificación y se de paso a un nuevo Derecho Electoral dotado de un órgano específico que califique hasta sus últimas consecuencias el proceso electoral.

Si consideramos los principios del Derecho Electoral que son:

- a).-Principio de neutralidad del poder político;
- b).-Principio del carácter de orden público de las disposiciones electorales;
- c).-Principio de ciudadanía: el "ius suffragii" como "ius active civitatis";
- d).-Principio de incompatibilidad e inelegibilidad electoral;
- e).-Principio del sistema de garantías políticas en la regulación de las distintas fases del procedimiento electoral;

f).-Principio del Contencioso-Electoral. (48)

El Tribunal Federal Electoral puede intervenir en la calificación de las elecciones pues se dice que para la defensa de los derechos y para la integración sobre su base del ordenamiento, nada mejor se conoce que la competencia judicial especializada. (49) quedando así bajo la supervisión de este órgano los procesos electorales, garantizando la corrección de este procedimiento por el que se expresa la voluntad popular y con una neutralidad plenamente garantizada, además de la seriedad e imparcialidad con que cuenta este Tribunal.

Así pues lo correcto desde nuestro punto de vista es el ejercicio de un órgano de carácter contencioso jurisdiccional, pues se considera materialmente que la acción de juzgar y calificar las elecciones tiene naturaleza jurisdiccional y, en consecuencia, el deslinde de tales atribuciones corresponde a un órgano jurisdiccional autónomo, garantizando con esto la validez de las elecciones al evitar que los integrantes del

(48) CASCAJO Castro Jose Luis. La Jurisdicción Contencioso Electoral el "Caso Español", ponencia presentada en el Segundo Curso Anual Interamericano de Elecciones, Centro Interamericano de asesoría y promoción electoral, I.I.D.H. San José de Costa Rica, 10 - 14 de octubre de 1988. pags. 1 v 2.

(49) B. Clavero. Los Derechos y Los Jueces, Civiles, Madrid, 1988.

órgano involucrado en el proceso electoral se convierta en juez y parte al realizar la calificación de las elecciones en las que contendieron.

CONCLUSIONES

1.-Los órganos del Estado Federal Mexicano se encuentran creados y regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que les faculta e indica su ámbito de acción.

2.-La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, por lo que este puede determinar cuales van a ser sus representantes por medio del voto, lo que constituye un derecho y una obligación para los ciudadanos; igualmente puede el pueblo, modificar o alterar su forma de gobierno.

3.-El pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, mismos que por medio de las elecciones señala, permitiéndosele a los partidos políticos en el juego de la democracia dar a conocer sus tendencias políticas, planes de acción y candidatos propuestos.

4.-El Derecho Electoral ha sido una rama de lenta evolución en nuestro país, y es en años recientes que las normas relativas al proceso electoral, han venido sufriendo una serie de modificaciones importantes a efecto de lograr una mayor participación ciudadana en el mismo, así como una mayor

transparencia electoral y finalmente la tan ansiada búsqueda de la democracia.

5.-En el año de 1987, se vislumbra en mayor medida el avance en materia electoral, con la creación de un Tribunal Federal Electoral, cuya finalidad consiste en el control de la legalidad y regularidad del proceso electoral, considerándose realmente como el órgano jurisdiccional idóneo para ventilar asuntos de carácter político, sin necesidad de que como en el pasado, interviniera la Suprema Corte de Justicia, que en su carácter de órgano jurisdiccional vigilaba el proceso electoral antes de la reforma.

6.-El 6 de abril de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman entre otros, los artículos 41 y 60 Constitucionales, considerándose al Tribunal Electoral como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, con lo que se clarifica y especifica la función de este organismo, y se le faculta en forma más amplia, así como la especificación de aquellos sujetos que pueden acudir ante este tribunal y la simplificación de los elementos probatorios ante los órganos electorales, así pues, se le considera un organismo autónomo, revestido de la facultad de dirimir controversias de naturaleza jurídica-política, así mismo,

es un organismo público que vigilará el proceso electoral sin intervención de cualquiera de los Poderes Federales. (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y por lo tanto, sus fallos tienen las características de una sentencia definitiva, que por otra parte la Constitución en su artículo 60 establece son definitivos e inatacables, salvo lo dispuesto en el mismo precepto, que se refiere a la intervención de los Colegios Electorales.

7.-Encontramos que en el caso de la autocalificación, en la que cada una de las Cámaras se convierte en juez y parte dentro del proceso electoral, existe una posibilidad clara de que sea el Tribunal Federal Electoral el que como órgano político, electoral, jurisdiccional, y absolutamente especializado, se encarque de la calificación de las elecciones, ya que consideramos que su estructura y organización se lo permiten sin lugar a duda.

8.-El Tribunal Electoral, si bien es cierto, es un órgano de legalidad, y tiene el imperativo de velar porque se respeten los principios y las normas político-electorales dictadas por la Constitución y las leyes reglamentarias.

9.-Concluimos igualmente, que el Tribunal Federal Electoral es una autoridad jurisdiccional, creado originariamente por la Constitución Política, ordenamiento que le otorga autonomía en el

ámbito electoral y le faculta como vigia del Proceso Electoral, tanto en el ámbito local como en el federal.

10.-El sistema de autocalificación se encuentra profundamente enraizado en nuestro sistema político, debido a que en un principio se consideró como la vía idónea para que ninguno de los Poderes de la Federación: (principalmente el Ejecutivo) interviniera y se generaran desiciones o conflictos de interés político siendo en ese caso las Cámaras las únicas facultadas para calificar sus propias elecciones por medio del Colegio Electoral, pero si tomamos en consideración la tendencia que en otros sistemas políticos se ha presentado en el sentido de que paulatinamente se adopte como instancia última del contencioso electoral la calificación por órgano jurisdiccional, resulta evidente que las condiciones políticas de México se encaminen hacia el mismo objetivo, lo que hace probable que en un futuro próximo tales condiciones permitan la calificación de los comicios en definitiva sea realizada por el Tribunal Electoral, lo que sin duda alguna significaría un gran paso en el desarrollo político de la nación.

11.-Los recursos de revisión, apelación e inconformidad que son interpuestos ante los órganos electorales; (Instituto Federal Electoral y Tribunal Federal Electoral) han sido clarificados a

efecto de que tanto la ciudadanía como los Partidos Políticos puedan participar en forma más directa en el proceso electoral y exigir por la vía contenciosa que sus pretensiones sean tramitadas por la vía jurisdiccional.

12.-Desde nuestro punto de vista, la autonomía del Tribunal Federal Electoral no es absoluta, pues si bien en la Constitución y la ley reglamentaria establecen en sus artículos 41 y 264, respectivamente, que las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables, el artículo 61 Constitucional señala que sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales, cuando de su revisión se deduzca que existen violaciones a las reglas en materia de administración y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando este sea contrario a derecho; lo cual nos lleva a concluir que para que realmente hubiera una definitividad en los fallos, no debería haber modificaciones por parte de los Colegios Electorales, evitándose de esta manera que el órgano involucrado en el proceso electoral se convierta en juez y parte al autocalificar sus propias elecciones.

13.-El Tribunal Federal Electoral tiene un futuro promisorio en cuanto a sus funciones dentro del proceso electoral y su creación constituye un gran avance en materia de Derecho Electoral dentro de nuestra legislación

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ANDRADE Sanchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Editorial Harla, S.A. P.p. 261. México, D.F. MEXICO.
- 2.-B. CLAVERO. Los Derechos y los Jueces. Editorial Civitas. 1986. Madrid, ESPAÑA.
- 3.-BERLIN Valenzuela. Francisco. Teoría y Práxis Política Electoral. Editorial Porrúa. S. A. 1983. p.p.289. México. D.F. MEXICO.
- 4.-BERLIN VALENZUELA. Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa, S.A. 1980. P.p. 279. México, D.F. MEXICO.
- 5.-BURGUA Orihuela. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 4a Ed. Editorial Porrúa. S.A. 1982. P.p. 997. México. D.F. MEXICO.
- 6.-CARRIZO Mc. Gregor. Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. S.A. 1986. P.p.317. México. D.F. MEXICO
- 7.-COLEGIO Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública. Elecciones de 1988. Que Paso? Editorial Diana. S.A. 1988. P.p. 48. México. D.F. MEXICO.
- 8.-CASCAJO Castro. José Luis. La Jurisdicción Contencioso Electoral. El "Caso Español". Ponencia presentada en el Segundo Curso anual interamericano de Elecciones. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. I.I.D.H.1988 10-14 de octubre. San José de Costa Rica.
- 9.-DE PINA Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 10a. Edición Editorial Porrúa. S.A. 1985. P.p. 491 México. D.F. MEXICO.
- 10.-DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Tomo VIII. 1983. México, D.F. MEXICO.
- 11.-GARCIA LaGuardia. Jorge Mario. Partidos Políticos y Democracia en Iberoamérica Editorial U.N.A.M. 1981. P.p. 197. México. D.F. MEXICO.
- 12.-GARCIA Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812 a 1988. 3a. Edición Adsa Editores, S.A. 1988.

- 13.-GARCIA Ruiz, Ma. del Lourdes. La Participación Ciudadana en las Decisiones Politico-Administrativas del Estado Mexicano. Ediciones e impresiones. 1985. P.p. 303. México D.F. MEXICO.
- 14.-GONZALEZ Casanova, Pablo. Las Elecciones en México. Evolución y Perspectivas. Editorial Siglo XXI 1985. 385. México, D.F. MEXICO.
- 15.-GONZALEZ Uribe, Hector. Teoría Política. 4a. Edición. Editorial Porrúa. S.A. 1982. P.p. 687. México, D.F. MEXICO.
- 16.-GUERRERO Orozco, Omar. Introducción a la Administración Pública. Editorial Haria, S.A. 1988. P.p. 392. México, D.F. MEXICO.
- 17.-GUTIÉRREZ Eya, Eduardo. Régimen Electoral Mexicano. 2a Edición. Imprenta Arana S.C.L. 1976 P.p. 242. México, D.F. MEXICO.
- 18.-LAJOS, Adrián. La Contienda Presidencial 1986. Los Candidatos y sus Partidos. Editorial Diana, S.A. 1988. P.p. 126. México, D.F. MEXICO.
- 19.-MENDIETA y Nuñez, Lucio. Los Partidos Políticos. 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1985. P.p. 152. México, D.F. MEXICO.
- 20.-MORENO, Daniel. Derecho Constitucional. 6a. Edición. Editorial Pax-México. 1981 P.p. 639. México, D.F. MEXICO.
- 21.-NEWMAN Valenzuela, Jose. La Revolución Política y el Sistema Electoral Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. 1987. P.p. 259. México, D.F. MEXICO.
- 22.-NUNCIO, Abraham. La Sucesión Presidencial en 1988. Editorial Grinhalvo, S.A. 1988. P.p. 476. México, D.F. MEXICO.
- 23.-PERALTA Burelo, Francisco. La Nueva Reforma Electoral de La Constitución. Editorial Porrúa. S.A. 1988. P.p. 130. México, D.F. MEXICO.
- 24.-PERALTA Burelo, Francisco. Estudios Jurídicos en torno a las Elecciones de 1988. Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. 1989. P.p. 92. México, D.F. MEXICO.

- 25.-PORRUA Perez, Francisco. Teoría del Estado. 16a Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1982. P.p.513. México, D.F. MEXICO.
- 26.-ROSSEL, Mauricio. La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral. Editorial Porrúa, S.A. 1988. P.p. 294. México. D.F. MEXICO.
- 27.-SALINAS de Gortari, Carlos. Los Retos y las Perspectivas de la Nación. Partido Revolucionario Institucional. 1987. P.p. 255. México, D.F. MEXICO.
- 28.-SALINAS de Gortari, Carlos. El Reto. Editorial Diana. 1987. P.p. 134. México. D.F. MEXICO.
- 29.-SANCHEZ Bringas, Enrique. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 1987. P.p. 579. México. D.F. MEXICO.
- 30.-SERRA Rojas, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, S.A. 1985. P.p. 795. México. D.F. MEXICO.
- 31.-TENA Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 19a Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1983. P.p. 643. México D.F. MEXICO.
- 32.-U.N.A.M. Las Experiencias del Proceso Político Constitucional en México y España. Editorial U.N.A.M. 1988. P.p. 466. México, D.F. MEXICO.

CODIGOS Y LEYES

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.-Código Federal Electoral.
- 3.-Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4.-Ley Orgánica del Congreso General.
- 5.-Convenios, Acuerdos Electorales y Reglamento para el Financiamiento Público de las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos.

6.-Reglamento interior del Tribunal Federal Electoral.

OTROS DOCUMENTOS

- 1.-PODER EJECUTIVO NACIONAL. Plan Nacional de Desarrollo, 1989 - 1994. Talleres Gráficos de la Nación, México D.F. MEXICO.
- 2.-Manual de Operación respecto de los Recursos de Protesta y Queja. Secretaría de Acción Electoral.
- 3.-El Proceso Electoral. Manual de Operación, Secretaría de Acción Electoral.